

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA

DEMANDADO

JOSE FERNANDO DIAZ BECERRA

#2

2000-0450

22  
00-450

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE  
FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Clase de Proceso:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA C.C. 51.646.630

DEMANDADO

JOSE FERNANDO DIAZ BECERRA 79.102.933

RADICADO No.

2000-450

1

10  
SEÑOR:  
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA *DEPARTO*  
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de mi menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA, comedidamente y por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.163 de Medellín, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 101023 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación un proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra del señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y obtenga el pago de los dineros que por cuota alimentaria adeuda a mi menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA.

Mi apoderado queda facultado para RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, y hacer todo cuanto estime necesario en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Señor juez,

ACEPTO:

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
T.P.101023 del C.S.J.

  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
C.C. No. 51.646.630 de Bogotá



JUEZ ~~CONSEJO~~ DE FAMILIA *REPARTO*  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

0 00516 *F151E*

Ref: Ejecutivo de Alimentos de **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**  
contra **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**

Respetado Señor;

**LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.163. y con **TARJETA PROFESIONAL** No. 101023 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando como **APODERADO** para el cobro judicial de la señora **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**, también mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, para que en sentencia definitiva se sirva hacer las siguientes declaraciones:

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Libre señor Juez mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA** y en contra del señor **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 985.466.00) MONEDA CORRIENTE** como capital, mas las cuotas subsiguientes.

**SEGUNDA:** Libre señor Juez mandamiento de pago en favor de la señora **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**, y en contra del señor **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**, por los intereses de mora, que se hicieron exigibles desde el día **CINCO (5) de Octubre de MILNOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)**, y hasta la fecha de cancelación, que de acuerdo al certificado expedido por la **Superintendencia Bancaria**, son los siguientes:

FECHA	CAPITAL	INTERES	TOTAL
OCTUBRE DE 1999	\$115.937.00	25.81%	\$ 19.941.00
NOVIEMBRE DE 1999	\$115.937.00	24.13%	\$ 16.312.00
DICIEMBRE DE 1999	\$115.937.00	22.80%	\$ 13.216.00
ENERO DEL 2000	\$127.531.00	21.26%	\$ 11.286.00
FEBRERO DEL 2000	\$127.531.00	17.39%	\$ 7.345.00
MARZO DEL 2000	\$127.531.00	17.67%	\$ 5.624.00
ABRIL DEL 2000	\$127.531.00	17.61%	\$ 3.723.00
MAYO DEL 2000	\$127.531.00	18.08%	\$ 1.912.00
	<b>\$985.446.00</b>		<b>\$ 74.259.00</b>

**TERCERA:** En su debida oportunidad señor juez, condene usted a la parte demandada, a pagar las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho de que trata el art. 393 NUM. 3 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA fue condenado por sentencia número 122 de este Juzgado, el día VEINTINUEVE (29) de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), a incrementar la cuota de alimentos a la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.00) en favor de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA, hija de mí poderdante, señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA,

**SEGUNDO:** La cuota arriba señalada deberá incrementarse anualmente de acuerdo al incremento del **Salario Mínimo Legal Vigente**, que para el año de 1997 fue del: VEINTIUNO (21%) POR CIENTO, quedando para este año en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 84.700.00), para 1998 el incremento fue del: DIEZ Y OCHO PUNTO CINCO (18.5%)POR CIENTO, quedando la cuota para este año de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 99.946.00), para 1999 fue del: DIEZ Y SEIS (16%) POR CIENTO, quedando la cuota para este año de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (115.937.00), y para el 2000 el incremento salarial fue del: DIEZ (10 %) POR CIENTO, quedando la cuota en CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 127.531.00)

**TERCERO:** El demandado siempre ha venido incumpliendo el pago de las cuotas alimentarias fijadas por este Despacho, a tal punto que se le denunció en la Fiscalía General de Nación, en donde concilia e incumple de nuevo.

**CUARTO:** el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, en la actualidad adeuda OCHO (8) MESES de las cuotas alimentarias para su menor hija, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 985.466.00), mas los intereses moratorios que en la actualidad suman SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 74.259.00)

**QUINTO:** La sentencia proferida por la Señora Juez Once, presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero en cabeza del Señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

**SEXTO:** La Señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, me ha conferido poder, en representación de su menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA, para que impetre la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:  
Ley 83 de 1946, Ley 65 de 1968 y Art. 35; Código de Procedimiento Civil Art. 334, 335 y 488 y siguientes; Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al título 27, capítulo 6, Art. 544 al 549. del Código de Procedimiento Civil y la Ley 572 del 2000.

**COMPETENCIA.**

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del domicilio del demandado, y la naturaleza del asunto.

**PRUEBAS.**

Ruego tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

- 1. Copia de la Sentencia mediante la cual se incremento la cuota alimentaria.
- 2. Registro Civil de Nacimiento de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA.
- 3. Actas de conciliación de la Fiscalía.
- 4. Poder conferido para adelantar la demanda.
- 5. Certificado de la Superintendencia Bancaria.
- 6. Certificado de Libertad expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

**ANEXOS.**

- 1. Poder para actuar.
- 2. Copia de la Sentencia mediante la cual se incremento la cuota alimentaria.
- 3. Registro Civil de Nacimiento de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA.

4. Actas de conciliación de la Fiscalía.
5. Certificado de la Superintendencia Bancaria.
6. Certificado de Libertad expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
7. Copia de la demanda para surtir el traslado y para el archivo.

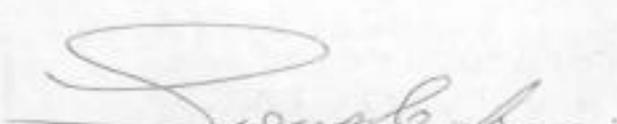
#### NOTIFICACIONES.

1. A la demandante, en la CARRERA 34 No. 4B 13 Apt. 301 de esta ciudad.
2. Al demandado, en la CARRERA 53ª No 8-18 , de esta ciudad.
3. Al suscrito en la calle 13 No. 8-23 Of. 422, de la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

#### MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado solicito las medidas previas para hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas.

Del señor Juez respetuosamente,

  
**LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.**  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
T.P. 101023 del C.S. de la JUDICATURA





91



AUDIENCIA DE FALLO DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS QUE INSTAURÓ LA SEÑORA MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE FRANK DIAZ BECERRA.-

En Santafé de Bogotá Distrito Capital, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996), a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha y hora señalada en audiencia anterior, para llevar a cabo la misma, la Señora Juez Once (11) de Familia, se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin propuesto y a ello se procede de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES:**

La Señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, en nombre y representación de su menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA, por intermedio del defensor de familia, instauró demanda de alimentos en contra del Señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, con el fin de que se aumente la cuota alimentaria acordada en el Juzgado 15 de Familia de esta Ciudad, y fijándose como cuantía nueva la suma de ciento veinte mil pesos mensuales, que se incremente durante los meses de Junio y Diciembre de las primas del demandado, en la misma cuantía del aumento de la cuota, es decir la suma de ciento veinte mil pesos, que se autoriza a la demandante para cobrar directamente el cheque del subsidio familiar y que como garantía de la cuota alimentaria se embarguen las cesantías en un cuarenta por ciento (40 %).-

**ACTUACION PROCESAL:**

La demanda por reunir los requisitos legales, se admitió mediante proveído calendarado Diciembre cinco (5) del año inmediatamente anterior, en donde se ordenó citar a la defensora de familia y notificarle personalmente la demanda al Señor demandado, diligencia que se llevó a cabo a pri se corrige, dicha diligencia se llevó a cabo en forma personal el primero (1o.) de Febrero del año que avanza y quien dentro del término legal confirió poder para contestar la demanda, afirmando algunos hechos y negando otros y oponiéndose a las pretensiones de la demanda, la audiencia

42

7

de conciliación prevista para esta clase de procesos, se llevó a cabo a los siete (7) días del mes de Marzo del año en curso, en donde a pesar de habersele dado varias formulas de arreglo a las partes, no fué posible llegar a conciliar las pretensiones del proceso, razón por la cual se declaró fracasada la etapa conciliatoria, no habiendo medidas de saneamiento, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes en su oportunidad, recepcionandosen las mismas .-

**PRUEBAS RECEPCIONADAS :**



DOCUMENTAL.- Se aportó con la demanda, el registro civil de nacimiento de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA, certificación de ingresos del demandado, expedida por EL ESPECTADOR, certificado de tradición de un inmueble de propiedad del demandado, y copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 15 de Familia de esta Ciudad.-

De la misma manera, la parte demandada en su contestación de demanda aportó dos registros civiles de nacimiento de los menores JETSICA FERNANDA se corrige, el registro civil de nacimiento de la menor anunciada y el registro de matrimonio del demandado con la Señora MARTHA DELFILIA LOSAÑO, igualmente se aporta algunos desprendibles de pago del demandado, con los correspondientes descuentos y una certificación del Colegio El Minuto de Dios, donde consta que la menor JETSICA FERNANDA esta matriculada allí y que el valor mensual de la matrícula es de \$30.400,00 pesos.-

TESTIMONIAL.- " JUAN GUILLERMO RAMIREZ JARAMILLO, no conoce a la demandante y al demandado lo conoce desde hace ocho años, por que trabajan en la misma empresa, aduce que el demandado tiene a su esposa quien esta embarazada y a otra hija del matrimonio, informa igualmente que el demandado solamente tiene como ingresos su sueldo, que sabe que este tiene una casa con dos hipotecas y que no tiene nada más".-

" EDGAR ALEXANDER ACERO CIFUENTES, no conoce a la demandante y es compañero de trabajo del demandado, y sabe que este tiene a su cargo todos los gastos de su familia, ésto es de su esposa e hija y que no sabe que reciba ingresos diferentes a su sueldo".-

Agotada la etapa probatoria, se corrió traslado para alegar, habiendolo hecho en tiempo las partes.

Rituado en esta forma el proceso y no observandose causal de nulidad alguna, es porcedente emitir el fallor de rigor, por lo que este Despacho

43



procede a analizar si es procedente aumentar la cuota solicitada o no. Para tal efecto debemos tener en cuenta las obligaciones actuales que tiene el demandado, ésto es en primer término con sus hijas NATALY y JETSICA, tal y como se acredita con los correspondientes registros civiles de nacimiento, de la misma manera debemos referirnos a los ingresos que en la actualidad tenga el Señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA.- Para probar este presupuesto, encontramos en el informativo a folio dos (2) la certificación correspondiente en donde aparece que el demandado tiene unos ingresos mensuales de \$318.266,00 pesos.- En tal virtud y teniendo en cuenta lo anotado anteriormente y en razón a las necesidades que demanda la menor NATALY DIAZ PAIPILLA, se aumenta la cuota alimentaria a la suma de **SETENTA MIL PESOS MENSUALES ( \$ 70.000,00)**, advirtiéndole al demandado, que debe afiliar a su menor hija, a la E.P.S. que corresponda para efectos de cubrir la salud de la niña, esta suma de dinero se deberá incrementar anualmente, a partir del primero (1o.) del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete (1.997) y así sucesivamente en la misma proporción que se aumente el salario mínimo legal.- En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Once de Familia de esta Ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.-

**R E S U E L V E :**

1o.- AUMENTAR la cuota alimentaria, con la cual debe colaborar el Señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, para su menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA, en una suma de SETENTA MIL PESOS ( \$ 70.000,00 ) pesos mensuales, suma de dinero que se deberá incrementar a partir del primero (1o.) del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete (1.997), en la misma proporción en que se aumente el salario mínimo legal vigente al momento de su cumplimiento y así sucesivamente.-

2o.- La suma anteriormente fijada, deberá seguirse cumplimiento en la misma forma como se ha venido efectuando, y dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.-

3o.- Condenase en costas del presente asunto a la parte demandada. Oportunamente tasense y luego liquidense por la Secretaria del Juzgado.-

En este estado de la audiencia, se hace presente la demandante Señora MARIA-CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, identificada con la C. de C. No. 51.646.630 de -

CUATRO ( 4 )

99



En este estado la demandante, solicita al Despacho, que le expidan copias — autenticas de la sentencia, por lo que siendo viable dicha solicitud, se ordena, que a costa de las partes y por conducto de la Secretaria, se expidan copias autenticas de la presente sentencia.— NOTIFICADOS EN ESTRADOS.— No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada.—

La Juez,

*Ana Lucia Suarez de Ruiz*  
ANA LUCIA SUAREZ DE RUIZ

La demandante,

*Maria Cristina Paipilla*  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
51.646.630 Bta

La Secretaria,

*Blanca Elidia Vargas Silva*  
BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA



JUZGADO II DE FAMILIA Y ANTEFAE DE BOGOTÁ, D.C.  
AUTENTICACION  
HACE CONSTAR

Que estas fotocopias en cuatro (4) folios son auténticas coinciden  
en todas y cada una de sus partes con el original que obra dentro del  
proceso de AUMENTO DE MENUTINA

PAIPILLA U/ JOSÉ FRANK NAZ B-

La providencia que a las copias se realizó en igual forma y número  
su sello de expedición EL INICIO COMPARECIDA EN MENUTINA

Santafé de Bogotá, D.C. 10 Mayo 7/97

La Secretaria DE VARGAS  
BLANCA B. VARGAS S.



BATIMUN. 001.853.39.538.105. BOGOTÁ

LUIS ORLANDO BOBADILLA BELTRAN  
C.C. 19.286.039.828

REGISTRO DE NACIMIENTO

23114056

Parte I Sexo:  Masculino  Femenino  
Parte II Edad: 96 02 27

Oficina de Registro: NOTARIA 31 DE BOGOTÁ  
Municipio y Departamento: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.  
Código: 9794

Inscrito: DIAZ PATILLA NATALY  
Sexo: FEMENINO  
Fecha de nacimiento: 27 FEBRERO 1994  
Lugar de nacimiento: COLOMBIA, CUNDINAMARCA, SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

Datos del nacimiento: CLINICA SAN RAFAEL, CERTIFICADO MEDICO, DR. GERMAN D. ARANGO, 14152  
Madre: PAIPILLA PAIPILLA, MARIA CRISTINA, 32, COLOMBIANA, SECRETARIA  
Padre: DIAZ BECERRA, JOSE FRANK, 37, COLOMBIANO, EMPLEADO

Denunciante: RECONOCIMIENTO ANTE EL JUZGADO CUENQUE DE FAMILIA APROBADO POR SENTENCIA  
Fecha de inscripción: 25 JULIO 1995

LA NOTARIA TREINTA Y UNA (31) DE SANTAFES DE BOGOTÁ.

Hace constar, que esta fotocopia es autentica, que fue tomada de su original que reposa en el archivo de registro civil de NACIMIENTO de esta notaria y se expide conforme a los ART. 114 Y 115 del D.T.O. LEY. 1300 DE 1970 a solicitud del interesado a los CATORCE (14) dias del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y SEIS (1996)

ILDUARA SEPULVEDA COSSIO  
SEC. GRAL. CONJUN. DELEGADAS.

Notaria 31 del Circulo de Bogotá "Se expide el presente certificado a solicitud del interesado (a) para demostrar parentesco."

Firma: C.C.N. de

DILIGENCIA DE CONCILIACION

En la ciudad de Santafé de Bogotá d.c., a los veintinueve días del mes de julio de 1.997, siendo las 2 p.m., se hicieron presentes en este despacho de la fiscalía local 21, de una parte ELSY DEL CARMEN PAIPILLA identificada con la c.c.No.20.307.118 de Bogotá, autorizada expresamente por la madre de la menor según documento que adjunta, y de la otra JOSE FRANK DIAZ BECERRA identificado con la c.c.No.79.102.-933, asistido de su Defensora la Dra.FLOR MARINA ZABALA DE BENITEZ identificada con la c.c.No.20.935.548 de soacha ( Cun). Seguidamente la suscrita fiscal ilustra nuevamente a las partes sobre el objeto de la diligencia y es así que le concede el uso de la palabra a la querellante quien manifiesta: " Yo lo que pido es que el señor cumpla con lo pactado es decir que pague de deuda atrasada la suma de quinientos mil pesos los cuales los puede pagar en cuotas con la cuota que le corresponde a partir de agosto de este año, hasta completar la suma en veinticinco meses, es decir que por este año hasta abril del 98 pagara la suma de ciento dos mil pesos y se reajustará conforme ordenó el Juzgado de Familia. No es más. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al sindicado quien manifiesta: Acepto pagar a partir de agosto la suma de ochenta y dos mil pesos de cuota alimentaria y veinte mil pesos adicionales hasta completar los quinientos mil pesos en veinticinco meses y así pagaré lo atrasado. Me permito adjuntar la hoja de afiliación al Seguro social de mi menor hija. No es más. En este estado de la diligencia como quiera que el despacho advierte que hay ánimo conciliatorio advierte al sindicado que debe depositar la suma acordada en los cinco primeros días del mes de agosto y septiembre en la cuenta de depósitos judiciales de la Caja Agraria, a órdenes de esta Unidad. En consecuencia dispone fijar el próximo 15 de septiembre para verificar el cumplimiento a las 11 a.m. quedando así notificadas por estrados. No es más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada. En constancia se firma como aparece.

La fiscal,

*Martela Elena Mendez Alvarez*  
 MARTHA ELENA MENDEZ ALVAREZ

El sindicado,

*Jose Frank Diaz Becerra*  
 JOSE FRANK DIAZ BECERRA

El Defensor,

*Flor Marina Zabala de Benitez*  
 FLOR MARINA ZABALA DE BENITEZ

La querellante,

*Elsy del Carmen Paipilla*  
 ELSY DEL CARMEN PAIPILLA  
 C. 20. 307. 118 Sta

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 UNIDAD 2a. DE DELITO QUERELLABLES

Santafé de Bogotá, D.C., 29 de AGO 1997  
 La Suscrita Secretaria Administrativa de la  
 Unidad Segunda de Delitos Querellables,  
 HACE CONSTAR que la presente fotocopia  
 es fiel y auténtica copia de su original, la  
 cual tuve a disposición.

La Secretarías

*[Signature]*

gn

11

43  
12

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD PRIMERA LOCAL DE DELITOS QUERELLABLES  
FISCALIA DIECIOCHO

Santafé de Bogotá, D.C., Junio trece (13) de mil novecientos noventa y ocho(1998).-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la situación jurídica de JOSE FRANK DIAZ BECERRA, por el presunto punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

HECHOS

Indica la quejosa MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, que el padre de su menor hija JOSE FRANK DIAZ BECERRA, se ha venido sustrayendo al cumplimiento de su deber alimentario desde el pasado mes de diciembre de 1.997, en cuota mensual de cien mil pesos, de acuerdo a conciliación suscrita ante la fiscalía 21 de la Unidad Segunda de delitos querellables. siendo ella la que asume los gastos de la infante.

CALIFICACION JURIDICA

Los hechos investigados encuentra su adecuación típica en nuestro Estatuto Penal en el Libro II, Título IX, Capítulo IV, de los delitos contra la Asistencia Alimentaria, conducta descrita y sancionada por el art. 263 idem, en concordancia con el art. 270 del Decreto 2737 de 1.989, Código del Menor, cuya pena a imponer en el evento de una sentencia condenatoria oscilaría entre uno a cuatro años de prisión y multa de uno a cien mil días de salario mínimos legales.

INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO

JOSE FRANK DIAZ BECERRA, se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.102.933 de Bogotá, nacido el 17 de julio de 1957, hijo de MIGUEL DIAZ y ELVIRA BECERRA, estudios superiores, casado con MARTHA LOZANO y de profesión diseñador gráfico.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD LOCAL PRIMERA DELITOS QUIRRELAGLES  
**EN BLANCO**  
Santafé de Bogotá D.C.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Se exige como requisito sustancial para aplicar cualquiera de las medidas de aseguramiento previstas para los imputables, que en contra del implicado resultará por lo menos un indicio grave de responsabilidad, con base en las pruebas legalmente producidas en el proceso.

En primer lugar se evidencia que la relación de parentesco que existe entre la perjudicada y el sindicado se encuentra debidamente acreditada con el respectivo registro de nacimiento de NATALY DIAZ PAIPILLA, quien en la actualidad cuenta con cuatro años de edad y en donde consta que la menor es hija reconocida del encartado JOSE FRANK DIAZ BECERRA y la quejosa MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA.

No existe duda acerca del interés jurídico-legal que le asiste a la menor por intermedio de su representante legal de reclamar alimentos; resulta necesario entrar a dilucidar si el incumplimiento de la obligación alimentaria a que se hace referencia tiene o no fundamento en justa causa.

Según se desprende de la querrela y su posterior ampliación que presenta la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA, manifiesta que el padre de su menor hija se ha venido sustrayendo al cumplimiento de su obligación alimentaria para con la menor, desde el mes de diciembre del año inmediatamente anterior según diligencia de conciliación ante la Fiscalía 21 de la Unidad Segunda de delitos querrelables, en la cual se comprometió a aportar la suma mensual de CIEN MIL PESOS, en la que se incluía abonos a las mesadas atrasadas, haciendo caso omiso de sus requerimientos para que colabore, siendo la quejosa la que asuma todos los gastos de manutención de la infante.

En testimonio rendido por ELSY DEL CARMEN PAIPILLA, abuela materna de la menor, informa que el padre de la misma desde antes de diciembre de 1.997, ha venido incumpliendo los acuerdos que se suscribieron ante el Juzgado de familia y la fiscalía 21 y a partir de dicha fecha no volvió a aportar suma alguna, siendo su hija MARIA CRISTINA, la que cubre los gastos de la niña y la deponente la persona que la cuida, y



PISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD LOCAL PRIMERA DE LITOS CUENTABLES

**E N B L A N C O**

Santafé de Bogotá D.C.

MP

3.-

con relación a la solvencia económica del sindicato indica trabajaba en el Espectador y allí le informaron se había retirado voluntariamente.

Por otra parte escuchados bajo la gravedad del juramento ANA VICTORIA Y LUIS MIGUEL PAIPILLA PAIPILLA, tíos maternos de la menor, indican que ante la falta voluntaria para contribuir con los gastos que demanda la infante su hermana ha tenido que acudir a las diferentes instancias judiciales en busca de ayuda y colaboración con respecto a los alimentos de su hija, por lo cual se ha proferido sentencia de alimentos en su contra y conciliación incumplida ante la fiscalía 21, siendo por ello que la quejosa ha tenido que asumir directa y personalmente las obligaciones de la infante.

Se vinculo a la investigación mediante diligencia de injurada a JOSE FRANK DIAZ BECERRA, quién con relación a los hechos manifesto que desde el mes de diciembre fecha en la cual se quedo sin empleo, se le ha imposibilitado contribuir con la cuota alimentaria de su menor hija, ya que ha enviado muchas hojas de vida sin obtener resultado positivo, para lo cual indica una de las entidades es BAVARIA, procediendose a oficiar a dicho sitio, emitiendo respuesta obrante a folio 47 del c.o., en donde se establece que ante dicha empresa no se ha aportado diligenciamiento alguno en tal sentido.

De igual manera indica que con el producto de su liquidación tuvo que cancelar créditos pendientes no solo a amigos y familiares, sino de igual manera a la corporación de Davivienda la cual allega constancia obrante a folio 40 del c.o., donde se indica que el sindicato canceló una obligación crediticia el día 12 de julio de 1996 fecha en la que aún no había recibido la correspondiente liquidación y que actualmente posee una nueva deuda que registra 3 cuotas atrasadas, sin que exista abono alguno a la misma.

Finalmente en su diligencia de injurada, manifesto su intención de aportar la suma mensual de CUARENTA MIL PESOS, de lo cual a la fecha no existe prueba alguna de cumplimiento de parte del aquí sindicado JOSE FRANK DIAZ BECERRA, quién no solamente



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIDAD LOCAL PRIMERA DERECHOS DE HACIENDA

**E N B L A N C O**

Santafé de Bogotá D.C.

sentencia emanada del juzgado de familia, sino igualmente el acuerdo que en forma libre y voluntaria suscribió ante la fiscalía 21.

Para corroborar su dicho respecto de la situación laboral por la que atraviesa, declararon a la foliatura su amigo personal JUAN GUILLERMO RAMIREZ JARAMILLO y su cónyuge MARTHA DELFILIA LOZANO DE DIAZ, el primero de los citados quién siempre depone en favor del sindicato, ya que así se indica en el fallo emitido por el juzgado once de familia, en su propia declaración vertida ante esta instancia judicial cuando afirma de igual manera lo había hecho ante la fiscalía 21, por lo que debe tenerse como un testigo parcializado dado el grado de amistad y la objetividad que pierde frente a su dicho, siendo en igual sentido que ha de analizarse el testimonio de su esposa, ya que si como ésta lo menciona le ha correspondido realizar labores de vitral, trabajo de oficios varios los fines de semana, como no exigirsele al aquí sindicado igual esfuerzo para atender las obligaciones alimentarias que demanda su menor hija ya que la madre de la niña se encontro en la misma situación pero pese a ello siguió suministrando lo necesario para la crianza, establecimiento y educación de la menor, sin que para la quejosa esto fuera excusa para no hacerlo.

En este orden de ideas, el Despacho considera reunidos los requisitos establecidos en el art. 388 del C. de P.P., por indicio de mentira y mala justificación, para afectar con medida de aseguramiento al encartado JOSE FRANK DIAZ BECERRA, consistente en CAUCION de tipo prendario, equivalente a la suma de setenta mil pesos, que deberá prestar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído y a ordenes de esta Unidad en la Caja Agraria, como presunto autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, cometido en perjuicio de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA, de conformidad con el art. 263 del C.P., concordante con el art. 270 del C. del M.

Así mismo deberá suscribir acta de compromiso de acuerdo a lo establecido en el art. 419 del C. de P.P., y se libran los oficios correspondientes a lo normado por el art. 413 del ejusdem, a la Dirección Seccional de Fiscalía, sobre la decisión aquí adoptada y de



FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD LOCAL PRIMERA DELITOS CUSPELLABLES

**E N B L A N C O**

Santafé de Bogotá D.C.

5.-

lo que trata el art. 4 de la Ley 311 de 1.996 Registro Nacional de Protección Familiar, al D.A.S.

En mérito de lo expuesto LA FISCAL DIECIOCHO DE LA UNIDAD PRIMERA LOCAL DE DELITOS QUERELLABLES DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PROFERIR en contra de JOSE FRANK DIAZ BECERRA, Medida de Aseguramiento consistente en Caución prendaria en suma equivalente a setenta mil pesos (\$70.000.00), que deba consignar a ordenes de esta Unidad en la Caja Agraria, como presunto autor responsable del delito de Inasistencia Alimentaria.

SEGUNDO: ORDENAR que el sindicato cancele la caución impuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia y suscriba la respectiva acta de compromiso de conformidad con el art. 419 del C. de P.P.

TERCERO: DAR los informes de que trata el art. 413 del C.P.P. a la Dirección Seccional de Fiscalía y el art. 4 de la Ley 311 de 1.996 al D.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Fiscal,

  
ROSAURO CARDENAS OLARTE



FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD LOCAL PARA LA DELITOS QUEBELLABLES  
**EN BLANCO**  
Santafé de Bogotá D.C

En Santafé de Bogotá D.C., siendo las 9:40 A.M. del día diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentes en el Despacho del JUZGADO SETENTA Y CINCO PEQUEÑO MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., comparecieron la Fiscal 18 Encargada, Doctora FANNEY CECILIA DEL RIO QUIJERO, La señora Querellante Doctora (se corrige) señora ELSY-DEL CARMEN PAIPILLA identificada con la C.C. N° 20.307.118 de Bogotá, el señor Defensor Doctor RAFAEL ALBONSO ABUABARA CASAS identificado con la C.C. N° 79.260.024 de Bogotá y T.P. N° 63.285 del C.S.J. y el implicado señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA. Acto seguido la Suscrita Juez DECLARA ABIERTA la presente AUDIENCIA y procede a dar una amplia exposición a las partes de los alcances de la CONCILIACION. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra al implicado, quien expresa: "yo propongo que la deuda la acordamos pagar en seis (6) cuotas mensuales de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$332.500) mte., y una vez canceladas las seis cuotas seguiré pagando la cuota alimentaria que me corresponde de acuerdo con el fallo del veintinueve (29) de marzo de 1996, profirió la Juez 11 de Familia de Santafé de Bogotá e igualmente anualmente aportaré dos (2) mudas de ropa. Por esta razón y como ya cancelé la primera cuota, en la pasada diligencia, en el día de hoy suscribo y entrego cinco (5) letras de cambio por valor de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos mensuales (\$332.500)". En este momento de la diligencia se deja constancia que se hace presente el señor Agente del Ministerio Público, Doctor DANIEL ROZO COLOMBE. Continúa. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la Querellante, quien manifiesta: "ACEPTO en estos términos la conciliación, lo importante es que él cumpla RECIBO a satisfacción cinco (5) letras de cambio con base en el acuerdo establecido". La Defensa manifiesta no requerir el uso de la palabra ya que coadyuva la presente diligencia. y en este momento sin embargo solicita se le otorgue el uso de la palabra, por lo que la suscrita Juez accede y se le da traslado al Defensor, quien expresa: "Señora presidenta de la Audiencia Pública en mi condición de Defensor del señor JOSE FRANK DIAZ por medio del presente me permito solicitarle a usted de la manera mas respetuosa se sirva proferir la respectiva CESACION DE PROCEDIMIENTO, toda vez que el Art. 38 del C.P.P. expresa que cuando las partes han celebrado la Audiencia de CONCILIACION y la misma ha llegado a feliz término el único camino a seguir es la aquí impetrada por el suscrito por lo que ruego acoger mi petición". En este momento se le otorga el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, quien expresa: "En mi condición de Agente del Ministerio Público ante este Despacho comparto el acuerdo conciliatorio realizado por las partes y el mismo se logró

con la Aprobación por parte de la Querellante en la forma como se acordó los pagos mensuales de acuerdo al fallo del 29 de marzo de 1996 proferido por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, también el aporte de dos mudas de ropa. Estoy de acuerdo por la petición elevada por el Defensor del procesado en cuanto a que se profiera la CESACION DE PROCEDIMIENTO, muchas gracias". Así se declara ---  
Cerrada la presente Audiencia siendo las 10:45 A.M. y se firma por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece".

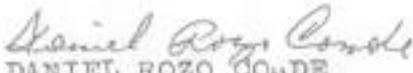
La Juez,

  
NUBIA EDITH HERNANDEZ MARTINEZ

La Fiscal (E),

  
FANNY CECILIA DEL RIO QUIINTERO

El Agente del Ministerio Público,

  
DANIEL ROZO CONDE

La Querellante,

  
ELSY DEL CARMEN PAIPILLA

El Sindicato,

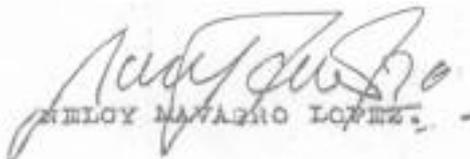
  
JOSE FRANK DIAZ BERRA

El Defensor,

  
RAFAEL ALFONSO ABUARARA CASAS

La Secretaria Ad-Hoc,

nelcy.-

  
NELCY NAVARRO LOPEZ.

# Financiera

Lunes 8.

de Mayo de 2000

## TASAS DE INTERES BANCARIO

El Banco del Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 181 del Código de Procedimiento Civil, 84 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 305 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL			Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Reserva	Deposito (1)			Desde	Hasta	Corriente	Reserva	Deposito (1)
2805	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00		1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96			44.04
0290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00		1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37		
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00		1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96			43.95
0690	12-Mar-74	12-Mar-74	20-Jun-75	14.00	16.00		1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.97		
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00		1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97			41.68
1467	25-Jun-76	25-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00		0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95		
2067	26-Jun-77	26-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00		0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97			40.83
1800	15-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00		0420	28-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	38.99		
7068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00	18.00		2419	28-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97			38.88
4422	26-Ago-80	26-Ago-80	23-Jul-81	18.00	18.00		0632	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.50		
4057	24-Jul-81	24-Jul-81	19-Oct-84	18.00	18.00		0834	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97			36.28
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84			32.00	0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84		
4819	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-85	33.80	33.80		0952	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97			36.82
4816	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-85			42.66	0987	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33		
1374	27-Feb-85	26-Mar-85	25-May-87			33.81	0988	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97			35.44
1075	27-Feb-85	26-Mar-85	25-May-87			41.12	1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47		
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88			35.52	1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97			35.98
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88			39.03	1251	29-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74		
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89			34.84	1252	29-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97			36.01
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89			39.96	1400	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.88		
1369	03-May-88	03-May-88	24-Mar-89			40.46	1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98			35.29
1361	03-May-89	02-May-89	24-Mar-90			36.15	0095	30-Ene-98	01-Feb-98	29-Feb-98	30.56		
1950	25-May-89	25-May-89	28-Feb-91			41.98	0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98			37.0
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91			34.27	0216	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	30.15		
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92			45.98	0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98			35.80
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92			36.41	0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28		
734	27-Feb-92	26-Feb-92	20-Abr-92			42.41	0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98			39.91
735	27-Feb-92	26-Feb-92	20-Abr-92			45.24	0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	36.39		
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92			38.47	0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98			40.58
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92			42.80	0556	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51		
2587	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	36.18			0557	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98			41.05
0588	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92			41.33	0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83		
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92			37.61	0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98			47.98
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92			34.23	0094	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	46.41		
4457	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92			39.16	0095	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98			49.89
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92			36.27	1148	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.20		
5280	28-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93			34.20	1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98			45.31
5284	28-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93			36.23	2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46.90		
0628	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93			34.74	2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98			47.28
0627	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93			36.36	2250	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.39		
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93			35.10	2250	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98			50.41
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93			37.23	2354	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71		
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93			35.43	2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98			48.00
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93			37.51	2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.48		
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93			35.86	2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99			46.74
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93			37.60	0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.50		
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93			35.87	0584	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99			44.46
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93			37.89	0737	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.98		
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94			35.02	0738	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99			44.20
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94			35.42	0271	02-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.78		
190	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94			37.30	0274	02-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99			36.81
0779	26-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94			36.13	0387	31-Mar-99	31-Abr-99	30-Abr-99	33.57		
0780	26-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94			36.12	0388	31-Mar-99	31-Abr-99	30-Abr-99			34.42
1361	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94			36.28	0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14		
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94			39.45	0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99			32.19
1530	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94			36.89	0620	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46		
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94			38.03	0621	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99			28.26
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94			38.76	1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22		
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94			43.48	1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99			25.71
2031	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95			40.12	1163	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	28.25		
2032	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95			41.70	1164	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99			27.58
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95			42.74	1330	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01		
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95			4371	1301	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99			26.46
0879	26-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95			42.49	1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.94		
0878	26-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95			43.86	1481	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99			25.61
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95			43.84	1830	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70		
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95			45.33	1831	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99			24.13
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95			44.62	1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22		
1026	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95			46.35	1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99			22.80
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95			42.72	1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	32.40		
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95			43.48	1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00			21.28
0170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96			48.27	0103	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.48		
0312	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96			42.32	0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00			17.39
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96			41.37	0342	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45		
0943	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96			43.32	0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00			17.67
0944	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96			42.94	0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87		
1127	26-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96			42.94	0664	28-Abr-00	01-May-00	a la fecha			17.01
1128	26-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96			44.33	0665	28-Abr-00	01-May-00	a la fecha	17.90		
1380	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96			42.09							18.08

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre disponibilidad. Incluye todo el interés y rebaja en el caso de mora o incumplimiento.  
 NOTA: Para obtener más detalles consulte con el Banco del Secretario General de la Superintendencia Bancaria.

LA REPUBLICA  
 GEREJICADO

**MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

**Nro Matricula: 50C-696435**

20

Hoja 1

Impreso el 04 de Mayo de 2000 a las 09:40:26 a.m.  
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO  
VEREDA MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT.  
CON FUNDAMENTO EN:  
Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO FECHA APERTURA: 27-01-1983 Radicacion 82111985  
Fecha: 23-12-1982 ESTADO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE # 22 MANZANA 9 URBANIZACION VILLA DEL MADRIGAL, CON AREA DE 82.50 MTS. CUADRADOS, Y LINDA: POR EL NORTE EN 5.50 M.L. CON LA CALLE 75-B; POR EL SUR 5.50 M.L. CON EL LOTE 13 DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE 15.00 M.L. CON EL LOTE 23 DE LA MISMA MANZANA; POR EL OCCIDENTE 15.00 M.L. CON EL LOTE 21 DE LA MISMA MANZANA.

**COMPLEMENTACION:**

DE LA MATRICULA 050-0023168 VILLA DEL MADRIGAL QUE LA ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES CAPITALINAS S.A. POR ESCRITURA # 8250 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1980 NOTARIA 5A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1980 AL FOLIO 050-0481275 Y AL FOLIO 050-059421 Y URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES CAPITALINAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MEDINA DE MATIZ ANA MEDINA GUIJANO INES MEDINA GUIJANO HELENA MEDINA DE VENEGAS CECILIA POR ESCRITURA 1556 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 16 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1978 AL FOLIO 050-0481275. ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON MANUEL MEDINA GUIJANO POR ESCRITURA # 1 BIS DEL 5 DE AGOSTO DE 1950 NOTARIA 6A DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PAG. 193 # 14.891 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1950

**DIRECCION DEL INMUEBLE:**

1) CALLE 75 B 100B-71 LOTE 22 MANZANA 9 URBANIZACION VILLA DEL MADRIGAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)**  
693169

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 22-09-1982 Radicacion: 8281527

Documento: ESCRITURA 4317 del: 09-07-1982 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 32,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)**

DE ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

60025447

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 23-12-1982 Radicacion: 82111985

Documento: ESCRITURA 8627 del: 06-12-1982 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)**

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

60025447

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 04-05-1983 Radicacion: 1983-39747

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 1504 del: 08-04-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 152 VIVIENDAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)**

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

60025447

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 03-04-1984 Radicacion: 8435734

Documento: ESCRITURA 10431 del: 05-12-1983 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,480,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)**

DE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

60025447

A: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

19106841

X

**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**  
**Nro Matricula: 50C-696435**

Pagina 2

Impreso el 04 de Mayo de 2000 a las 09:40:27 a.m

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

A: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 03-04-1984 Radicacion: 8435736  
 Documento: ESCRITURA 10432 del: 05-12-1983 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,984,000.00  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

DE: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 03-04-1984 Radicacion: 8435736  
 Documento: ESCRITURA 10432 del: 05-12-1983 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

DE: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 03-04-1984 Radicacion: 8435737  
 Documento: ESCRITURA 10433 del: 05-12-1983 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO \$ 196,000.00  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

DE: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTD.

19106841

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 27-02-1985 Radicacion: 25861  
 Documento: ESCRITURA 78 del: 09-01-1985 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 32,000,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S. A.

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-02-1992 Radicacion: 9746  
 Documento: ESCRITURA 229 del: 01-01-1990 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 196,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 7.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA

A: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

A: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

19106841

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 12-02-1992 Radicacion: 9747  
 Documento: ESCRITURA 452 del: 23-01-1992 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,984,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 5.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

A: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES

19106841

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 12-02-1992 Radicacion: 1992-9747  
 Documento: ESCRITURA 452 del: 23-01-1992 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 6.

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: AREVALO GOMEZ EPIFANIO

A: IBAÑEZ DE AREVALO MERCEDES 197757

19106841

19106841

X

X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 27-03-1992 Radicacion: 21264  
 Documento: ESCRITURA 274 del: 13-03-1992 NOTARIA 43 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRA AVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**



**MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**  
Nro Matricula: 50C-696435

21

Página 3

Impreso el 04 de Mayo de 2000 a las 09:40:27 a.m

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

DE:AREVALO GOMEZ EPIFANIO	19106641	
DE:IBA\EZ ARTAL MERCEDES 197757		
A:DIAZ BECERRA JOSE FRANK	79102933	X
A:LOZANO DE DIAZ MARTHA DELFILIA	39524764	X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 27-03-1992 Radicacion: 21264  
Documento: ESCRITURA 274 del: 13-03-1992 NOTARIA 43 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.500.000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE:DIAZ BECERRA JOSE FRANK	79102933	X
DE:LOZANO DE DIAZ MARTHA DELFILIA	39524764	X
A:CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA		

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 10-08-1993 Radicacion: 1993-60397  
Documento: ESCRITURA 977 del: 07-07-1993 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. BEN. # 653160 \$ 3886

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE:DIAZ BECERRA JOSE FRANK	79102933	X
DE:LOZANO DE DIAZ MARTHA DELFILIA	39524764	X
A:CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-DAVIVIENDA-		

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 13-08-1998 Radicacion: 1998-71609  
Documento: OFICIO 2151 del: 05-08-1998 JUZGADO 29 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA	8600343137	
A:LOZANO DE DIAZ MARTHA DELFILIA	39524764	X
A:DIAZ BECERRA JOSE FRANK	79102933	X

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 11-02-2000 Radicacion: 2000-9396  
Documento: OFICIO 344 del: 04-02-2000 JUZGADO 29 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$  
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 15.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA	8600343137	
A:DIAZ BECERRA JOSE FRANK	79102933	X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\***

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro. Operador de datos: [illegible]  
Liquida: OPSSCAJERO21 Imprime: OPSSCAJERO21

**TURNO: 2000-308963**

**FECHA: 04-05-2000**



*Teresa Yvanara de la Cruz*

El registrador

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA  
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
000316FISIC

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
JURISDICCION : FAMILIA  
DEMANDANTE : PAIPILLA PAIPILLA MARIA CRISTINA  
GRUPO : 6 EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

EL JUEZ

EL SECRETARIO

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 22 DE FAMILIA

HOY : 17 de MAYO de 2000

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

## JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Secretaria, Santafé de Bogotá D.C., 22 MAY 2000. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias recibidas por reparto. Se acompaña a la demanda: poder (3), anexos en (16) folios. Vienen 25-142 de copias de demanda y anexos y copia para archivo del Juzgado (si).

  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ  
Secretaria

24

Ejecutivo Alimentos  
Nº 0450 -2000

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

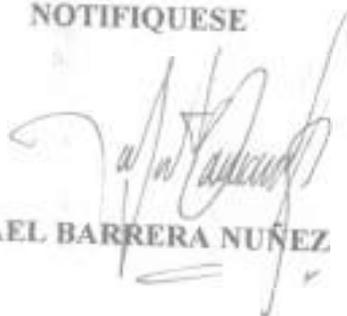
Santafe de Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil (2000).

Concédese el término de cinco (5) días so pena de rechazar la demanda presentada, para que la interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder y la demanda deben ser dirigidas al Juez competente.
- 2.- Aclarar la pretensión primera, en el sentido de precisar las fechas de las mesadas sobre las cuales se requiere librar mandamiento ejecutivo. Así mismo expresar el monto de cada una de las cuotas alimentarias reclamadas con sus correspondientes incrementos.
- 3.- Aclarar la pretensión segunda, por cuanto los intereses moratorios no proceden en esta clase de procesos, pues no se trata de intereses generados de un negocio mercantil.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



**RAFAEL BARRERA NUÑEZ**

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

hoy 26 MAY 2000 se notifica el auto

anterior por medio de la presente lista No. 090

El Secretario 97

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

el 26 May 2000

se notifica el auto anterior por medio de la presente lista No. 090

El Secretario 97

Señor  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JESUS DE JESUS ALVAREZ PEREZ

25  
Mayo 29/00

10:30 AM

Ref: Ejecutivo de **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**  
contra **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**  
No\*- 450

Respetado Señor;

**LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.163. y con **TARJETA PROFESIONAL** No. 101023 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando como **APODERADO** de la Señora **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. Poder debidamente diligenciado y remitido a este Despacho
2. Las fechas sobre las cuales se requiere librar mandamiento ejecutivo, corresponden a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de Mil Novecientos Noventa y nueve (1999) y los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril y Mayo del Año Dos Mil (2000).
  - 2.1. El monto de cada una de las mesadas reclamadas con su correspondiente incremento, conforme a lo dicho en el numeral Segundo del acápite de los hechos." **SEGUNDO**: La cuota arriba señalada deberá incrementarse anualmente de acuerdo al incremento del **Salario Mínimo Legal Vigente**, que para el año de 1997 fue del: **VEINTIUNO (21%) POR CIENTO**, quedando para este año en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 84.700.00)**, para 1998 el incremento fue del: **DIEZ Y OCHO PUNTO CINCO (18.5%) POR CIENTO**, quedando la cuota para este año de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 99.946.00)**, para 1999 fue del: **DIEZ Y SEIS (16%) POR CIENTO**, quedando la cuota para este año de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (115.937.00)**, y para el 2000 el incremento salarial fue del: **DIEZ (10 %) POR CIENTO**, quedando la cuota en **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 127.531.00)**" nos arroja los siguientes valores:

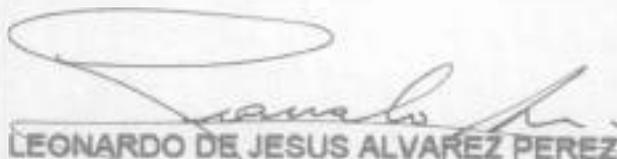
26

FECHA	CUOTA
OCTUBRE DE 1999	\$115.937.00
NOVIEMBRE DE 1999	\$115.937.00
DICIEMBRE DE 1999	\$115.937.00
ENERO DEL 2000	\$127.531.00
FEBRERO DEL 2000	\$127.531.00
MARZO DEL 2000	\$127.531.00
ABRIL DEL 2000	\$127.531.00
MAYO DEL 2000	\$127.531.00
	\$985.446.00

3. Ruego a Usted, Señor Juez no tener en cuenta el numeral SEGUNDO de las pretensiones, consistente en el cobro de intereses por no ser procedente.

De ésta manera Señor Juez subsano la correspondiente demanda.

Respetuosamente,



**LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ**  
 C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
 T.P. 101023 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUICIO DE...  
 A...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA, JUDICIAL Y REGISTRO Y  
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
E.S.D.

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de mi menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA, comedidamente y por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, mayor de edad domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.163 de Medellín, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 101023 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de mínima cuantía en contra del señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y obtenga el pago de los dineros que por cuota alimentaria adeuda a mi menor hija NATALY DIAZ PAIPILLA.

Mí apoderado queda facultado para RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, y hacer todo cuanto estime necesario en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Señor juez,

*Maria Cristina Paipilla*  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
C.C. No. 51.646.630 de Bogotá

ACEPTO:

*Leonardo de Jesus Alvarez Perez*  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
T.P.101023 del C.S.J.



INFORME SECRETARIAL.- Santafé de Bogotá D.C. 07 JUN 2000

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda presentó escrito visible a folio (s) 25.

Sírvase disponer.

LA SECRETARIA

*g*  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

Santafe de Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil (2000).

Subsanada en tiempo la demanda y verificados los requisitos de ley se observa que del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en consecuencia se dispone:

1.- Admítase la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA** en defensa de los intereses de su menor hija **NATALY DIAZ PAIPILLA**, en contra del señor **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**.

2.- Librese Mandamiento Ejecutivo en favor de **MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA** y en contra del señor **JOSE FRANK DIAZ BECERRA**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$985.466.00)** por los siguientes conceptos:

\* Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 1999 hasta el mes de diciembre de 1999 inclusive, a razón de \$115.937.00 mensuales para un total de \$347.811.00.

\* Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero hasta mayo de 2000 inclusive, a razón de \$127.531.00 mensuales, para un total de \$637.655.00

\* Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso, a razón de \$ 127.531.00 mensuales.

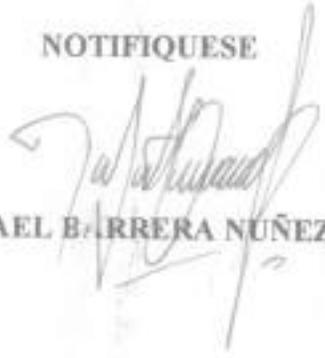
3.- Notifíquese al ejecutado del libelo demandatorio y de este auto en la forma establecida en el art. 505 del C de P.C., córrasele el traslado de la demanda por el término de cinco (5) días y hágasele saber que dentro de este lapso debe pagar la deuda y que las sumas que en lo sucesivo se causen debe consignarlas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012033022 del Banco

Agrario de Colombia a favor de este Juzgado y a nombre de MARIA CLARA GOMEZ PARRA.

4.- Notifíquese de esta decisión a la Defensora de Familia adscrita a esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA D.C

Hoy 20 JUN 2000

se notifica el auto anterior por diligencia en el folio No. 106

El Secretario,



JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA D.C

Hoy 20 Junio / 2000

se notificó personalmente al Defensor de Familia en su oficina ubicada la anterior dependencia

El Notificado

El Secretario



31

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 OFICINA 603 B

**RECIBO DE PAGO NOTIFICACIONES**

**SANTAFE DE BOGOTA D.C. : 24 de agosto de 2000**

**VALOR \$ 6.500**

**CONCEPTO : Notificar al demandado**

**PROCESO N°: 0450-00 EJECUTIVO ALIMENTOS**

**DEMANDANTE : MARIA CRISTINA PAIPILLA**

**DEMANDADO: JOSE FRANK DIAZ BECERRA**

**OBSERVACION**

**FIRMA**



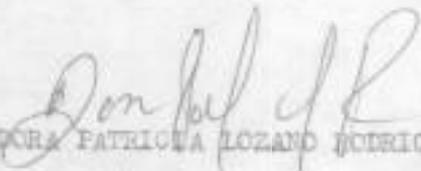
JUEGADO VEINTIDOS DE EMILIA Bogotá septiembre 8 de 2000

REFERENCIA PROCESO No. 0450/2000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS ENFORME DE NOTIFICACION

En Bogotá a lls seis días del mes de septiembre de dos mil debidamente autorizada por la señora secretaria de este despacho judicial me traslade a la carrera 52 No. 8-16 pero no fue posible llocalizar el número 8-16 en esa dirección se encontro 8-16 y 820 y al indagar haber si conocian al señor JOSE FRANK DIAZ BERRERA las per\_sonas que me atendieren manifiestan que no lã conocen y se busco la misma dirección pero con carrera 53 A No. 8-16 si existe el número pero es una casa de tres pisos que esta en contrucción y aparenta estar vacia.

Este informe se sali\_a Bajo la gravedad del juramento

Atentamente.

  
DORA PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ  
Notificadora

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2000.  
Al despacho del señor Juez el presente proceso con Informe rendido por la Notificadora del Juzgado visible a folio 32 en el que se observa que la señora Notificadora no fue a la dirección exacta apostada en la demanda como el: CARRERA 53 No. 8-18.

Sírvase disponer.

LA SECRETARIA

g

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Cesación de Efectos Civiles  
Contencioso  
N° 0450-2000

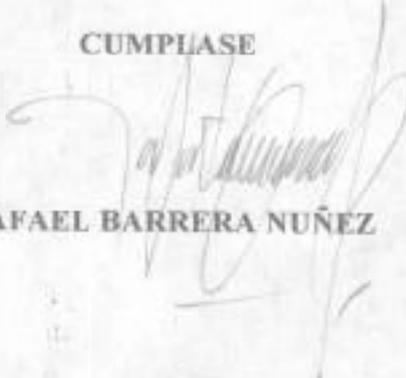
**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil (2000).

Visto el informe secretarial en precedencia, ordénase a la señora Citadora efectuar de manera inmediata la notificación al demandado **JOSE FRANK DIAZ BECERRA** a la dirección correcta tal y como aparece a folio 5.

**CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

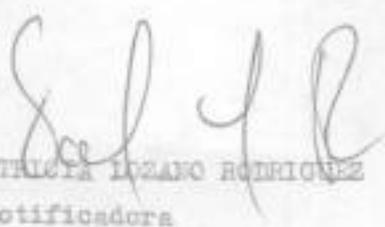
  
**RAFAEL BARRERA NUÑEZ**

JUEGADO VEINTIDOS DE EMILIA BOGOTA SEPTIEMBRE 19 DE 2000

INFORME DE NOTIFICACION PROCESO No. 0450/2000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En la fecha se deja constancia que la notificación no se realiza porque la señora aporta nueva dirección.

Atentamente

  
PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ  
Notificadora

JUEGADO 22 DE FAMILIA

RECIBIDO EN LA SECRETARIA

19 SET 2000

EL SECRETARIO

36

SEÑOR :  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA,  
BOGOTA  
E. S. D.

No. 450/00

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DE : MARIA CRISTINA PAIPILLA.  
VRS: JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

Respetado Señor,

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ; en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente y por medio del presente escrito me permito informar a su despacho la nueva dirección del demandado señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA; Calle 75 B No. 100 B -71 Manzana 9 Urbanización Villa del Madrigal; le solicito que la anterior se tenga en cuenta para la notificación del demandado.

De usted señor juez,

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2000  
Al despacho del señor Juez el presente proceso con informe de la  
Notificadora y memorial visibles a folios 35 y 36

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

*ej*

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

38

Ejecutivo de Alimentos  
N° 0450-2000

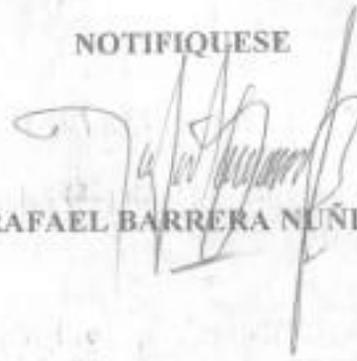
**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil (2000).**

Visto el informe secretarial en precedencia, dispónese tener en cuenta la nueva dirección aportada a folio 36, para efectos de surtir la respectiva notificación al demandado

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**RAFAEL BARRERA NUÑEZ**

JUZGADO 22 DE FAMILIA CENTRO DE BOGOTÁ D.C.  
26 SEP 2000  
se notifica el pago anterior por adelanto en el valor de 164  
El Secretario 

26. IX. 2000





39

## AVISO JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VENTIDOS DE EMILTA  
DE BOGOTA D.C. Av 19 No. 6-28 of 603 B

### CITA A:

JOSE FRANK DTAS BUCERRA

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha **JUNIO 16 de 2000**

Dictado en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 0450/2000 de MARTA CRISTINA PATILLA PATILLA CONTRA JOSE FRANK DTAS BUCERRA

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la

Se fija hoy *octubre 11/2000* **CALLE 75 B No. 100 B 71 Manzana 9 Villa Madrigal**

, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

*Martha Susana Mariani B.*  
Secretaria  
Firmado Original

Testigo o quien recibe el presente aviso,

*Jose Suarez portero.*

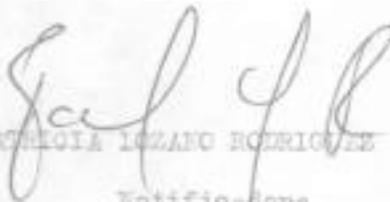
40

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA Bogotá octubre 12 de 2000

INFORME DE NOTIFICACION REFERENCIA PROCESO No. 0450/2000 En Bogotá a los once días del mes de octubre del año en curso debidamente autorizada por la señora secretaria me traslade a la calle 75 B No. 100 B 71 Manzana 9 Villa Madrigal para notificar al señor JOSE FRANK DIAZ BERRERA del auto admisorio de la demanda pero no fue posible por que no se encontraba en el inmueble segun lo manifestado por el celador del lugar el cual recibe una copia del Aviso Judicial y firma como JOSE JIMENEZ y manifiesta que se la entregaria al señor Diaz una copia de la misma se envia por correo.

Este informe se realiza bajo la gravedad del juramento

Atentamente

  
PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ  
Notificadora

PLANILLA PARA CONSIGNACION  
ENVIOS CERTIFICADOS EN  
**FRANQUICIA**

PLANILLA N°

FECHA Oct 23 / 2000

R. 022183R.

CANTIDAD	CONTENIDO	DESTINATARIO	DESTINO	PESO GMS.	VALOR
1	AVISO JUDICIAL	JOSE FRANK DIAZ ESCOBAR	CALLE 75 B No. 100 B 71	GRS 25	\$ 1600.00
2	AVISO JUDICIAL	CARLOS ARFORD AGUIRY	CARRERA 97 Bis No. 117 B71	GRS 25	\$ 1600.00
3	AVISO JUDICIAL	JOSE IGNACIO PARRA GARAY	CARRERA 53 No. 129 C 15	GRS 25	\$ 1600.00
4	AVISO JUDICIAL	RICARDO RODRIGUEZ	CARRERA 89 Bis No. 51-07	GRS 25	\$ 1600.00
5	AVISO JUDICIAL	EDGAR SALOMON CRUZ CHACON	CARRERA 43 No. 76-28	GR S 25	\$ 1600.00
6	AVISO JUDICIAL	GERMAN MARQUEZ CARDONA	AVENIDA 14 No. 19-55	GR S 25	\$ 1600.00
7	AVISO JUDICIAL	JAI ME OSPINA CASTRO	CARRERA 9 N o. 18-52	GRS 25	\$ 1600.00

022189



Firma y sello Impositor Autorizado

*[Handwritten signature]*

Adpostal



Firma y sello Funcionario que recibe

15

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. octubre 23 de 2000  
En la fecha dejo constancia que con esta planilla se envió por correo , copia del aviso que obra a folio 39 y del que hace referencia la Notificadora en el informe visible a folio 40.  
Es de anotar que dicho aviso solo se envió por correo hasta el 23 de octubre de 2000 en razón a que hasta esa fecha la señora NOTIFICADORA lo pasó a Secretaria.

LA SECRETARIA



MARTHA INES MORENO GONZALEZ



42

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D.E a los VEINTISEIS (26)  
— dias del mes de OCTUBRE  
 de DOS MIL (2000)

habidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a  
JOSE FRANK DIAZ BECERRA  
 identificado con la cédula de ciudadanía No 79'102.933 de BOGOTA  
 en su condición de DÉMANDADO.

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha JUNIO 16  
DE 2000.-

, además le hice entrega formal de copias  
 de la demanda y sus anexos en ( 24 ) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un  
 término de CINCO (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su  
 defecto proponga excepciones dentro del término de CINCO (5.) dias.-  
 Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

[Firma manuscrita]

Quien Notifica,

[Firma manuscrita]

El Secretario,

[Firma manuscrita]

JUZGADO 22 DE FAMILIA

RECIBIDO EN LA FECHA: 01 NOV. 2000

AL SECRETARIO

43

5 anexos.

Señor  
JUEZ ONCE DE FAMILIA  
Bogotá.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARIA CRISTINA  
PAIPILLA PAIPILLA vs. JOSE FRANK DIAZ  
BECERRA. 450

JOSE FRANK DIAZ BECERRA, mayor y vecino de esta ciudad en donde me encuentro residenciado, demandado en el proceso de la referencia propongo la excepción de fondo de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

En efecto señor Juez, conforme con la acta de AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrada ante el Juzgado 75 Penal Municipal de la ciudad, la cual adjunto, allí se convino que el suscrito giraba cinco (5) letras de cambio, más una (1) que ya había cancelado, cada una por \$332.500.00..

Como la diligencia se celebró el 10 de noviembre de 1999, obvio que conforme con el acuerdo suscrito en dicha acta, se cancelaron con tales letras cinco (5) letras de cambio los meses de noviembre y diciembre de 1999 y enero, febrero y marzo del 2000.

Por tanto, estoy debiendo solamente las cuotas a partir del mes de abril del presente año del 2000.

Allego tres de las cinco letras que cancelé.

pero como me quedé sin trabajo desde hace mucho tiempo, me resulta imposible cancelar en este momento tales cuotas.

Estoy haciendo todo el esfuerzo posible para levantar prestada una plata y pagar lo más que se pueda en la audiencia de conciliación, pero obviamente que en la fecha estoy presentando la correspondiente demanda de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA, porque si la Ley presume que al no estar trabajando ganó el salario mínimo legal mensual. NO ES POSIBLE que se me pueda descontar más del 50% de ese salario mínimo legal mensual que corresponde a \$130.000; pero como tengo tres (3) hijos con el que es objeto de este proceso, tal cuota no puede pasar por ningún motivo de \$45.000.00. PORQUE SE MUY BIEN QUE LOS TRES (3) HIJOS TIENEN EXACTAMENTE IGUALES DERECHOS.

Por tanto, ruego al Despacho declarar probada la excepción propuesta, toda vez que al haber girado los títulos valores -letras de cambio- ellos constituyen PAGO (art. 882 C. Co.) así no se hayan descargado algunos, pues la actora está en potencia de cobrarlos por otra vía y ante otra Jurisdicción -civil-, por lo que no sería viable un doble cobro de la misma obligación dineraria, pues ello está prohibido.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

*Jose Frank*

JOSE FRANK DIAZ HECERRA

C.C. No. 79.102.933 de Bogotá.

JUICIO 22 DE FAMILIA ENLITE DE 1977

AUTENTICADA

Bogotá, D.C.

07 NOV 2000

Fecha Comprobación al 20 (2) JOSÉ FRANK

DIAZ HECERRA

C.C. No. 79.102.933 Bogotá

Este documento que se firma expone en el carácter escrito  
la minuta que al día presente se actúa pública y privada

El presente documento se firma en Bogotá

*Jose Frank*

*DF*

# LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**

(Directiva)

Fecha: Nov 10 - 99 No. 01 Por \$ 332.500 =

Señores: JOSE Frank Diaz B. 45

El 5 de Diciembre del año 1999

Se servirá (n) tal(is) pagar solidariamente en Senzó de Bogotá  
 por esta Letra de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Maria Eugenia Rospillo

La cantidad de: Trescientos treinta y dos mil quinientos pesos \$ 332.500 =

Pagos m/l en 1 cuota (s) de 332.500 = más intereses durante el plazo del -

o mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LC- 66667490

ALM ALM  
 79102933856

1

Out. n. No.

2

Out. n. No.

3

Out. n. No.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELÉFONO

Asignatura:

1 = 448 75 00 100871

210 08 02

*[Firma]*  
(GIRADOR)

# LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**

(Garantada)

Fecha: Nov 10-99 N.º 02 Por \$ 332.500 46

Señor(es): JOSE FRANK DIAZ B.  
El 5 de ENERO del año 2.000

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
 por esta Letra de Cambio sin protesta, excusando el arimo de rechazo a

la orden de: MARIA CRISTINA PAIPIÑA

La cantidad de: TRASCENTOS TREINTA Y DOS MIL <sup>QUINIENTOS</sup> 332.500

Pagos en (n) 1 cuota (s) de \$ 332.500, más intereses durante el plazo del -

al (n) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LC- 6666750

Ana María  
29102933 BSA

1  
2  
3

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
	<u>Calle 156 N.º 1000 71</u>	<u>400802</u>

*[Signature]*  
 (GIRADOR)

## LETRA DE CAMBIO

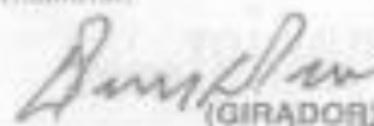
ACEPTADA  
(Giradora)Fecha: Nov 10 - 99N<sup>o</sup>. 03Por \$ 332.500Señores: SOSC. FRANCIS DIAZ B.El 5 de NOVIEMBRE del año 2000Se servirá (o) (de) pagar solidariamente en SANTAFE DE BOGOTAla orden de: MARIA CRISTINA PAIPIALa cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS \$ 332.500Paga en 1 cuota de \$ 332.500, más intereses durante el plazo del -  
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOR

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Afirmación:

1004 256 N. 10074100202  
(GIRADOR)

LC-6317600

1

2

3

4

5

6

En Santafé de Bogotá D.C., siendo las 9:40 A.M. del día diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentes en el Despacho del JUZGADO SETENTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., comparecieron la Fiscal 18 Encargada, Doctora == FANNY CECILIA DEL RIO QUIJERO, la señora Querellante Doctora == (se corrige) señora ELSY DEL CARMEN PAIPILLA identificada con la C.C. N° 20.307.118 de Bogotá, el señor Defensor Doctor RAFAEL == ALBONSO ABUABARA CASAS identificado con la C.C. N° 79.260.024 de Bogotá y T.P. N° 63.285 del C.S.J. y el implicado señor JOSE == FRANK DIAZ BECERRA. Acto seguido la Suscrita Juez DECLARA ABIERTA la presente AUDIENCIA y procede a dar una amplia exposición a las partes de los alcances de la CONCILIACION. Seguidamente se le == otorga el uso de la palabra al implicado, quien expresa: "yo propongo que la deuda la acordamos pagar en seis (6) cuotas mensuales de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$332.500) mcte., y una vez canceladas las seis cuotas seguiré pagando la cuota alimentaria que me corresponde de acuerdo con el fallo del veintinueve (29) de marzo de 1996, profirió la Juez 11 de Familia de Santafé de Bogotá e igualmente anualmente aportaré dos (2) mudas de ropa. Por esta razón y como ya cancelé la primera cuota, en la pasada diligencia, en el día de hoy suscribo y entrego cinco (5) letras de cambio por valor de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos mensuales (\$332.500)". En este momento de la diligencia se deja constancia que se hace presente el señor Agente del Ministerio Público, Doctor == DANIEL ROZO COUDE. Continua. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la Querellante, quien manifiesta: "ACEPTO en estos términos la conciliación, lo importante es que él cumpla! RECIBO a satisfacción cinco (5) letras de cambio con base en el acuerdo establecido". La Defensa manifiesta no requerir el uso de la palabra ya que == coadyuva la presente diligencia. y en este momento sin embargo solicita se le otorgue el uso de la palabra, por lo que la suscrita Juez accede y se le da traslado al Defensor, quien expresa: "Señora presidenta de la Audiencia Pública en mi condición de Defensor del == señor JOSE FRANK DIAZ por medio del presente me permito solicitarle a usted de la manera mas respetuosa se sirva proferir la respectiva CESACION DE PROCEDIMIENTO, toda vez que el Art. 38 del C.P.P. expresa que cuando las partes han celebrado la Audiencia de CONCILIACION y la misma ha llegado a feliz término el único camino a seguir es la aquí impetrada por el suscrito por lo que ruego acoger mi == petición". En este momento se le otorga el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, quien expresa: "En mi condición de Agente del Ministerio Público ante este Despacho comparto el acuerdo conciliatorio realizado por las partes y el mismo se logró

49

con la Aprobación por parte de la Querellante en la forma como se acordó los pagos mensuales de acuerdo al fallo del 29 de marzo de 1996 proferido por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, también el aporte de dos mudas de ropa. Estoy de acuerdo por la petición elevada por el Defensor del procesado en cuanto a que se profiera la CESACION DE PROCEDIMIENTO, muchas gracias". Así se declara Cerrada la presente Audiencia siendo las 10:45 A.M. y se firma por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece".

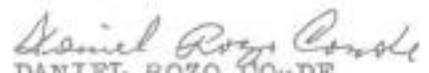
La Juez,

  
NUBIA EDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

La Fiscal (E),

  
NANCY CECILIA DEL RÍO QUINTERO

El Agente del Ministerio Público,

  
DANIEL ROZO CONDE

La Querellante,

  
ELSY DEL CARMEN PAIPILLA

El Sindicado,

  
JOSE FRANK DIAZ BEGORRA

El Defensor,

  
RAFAEL ALFONSO ABARARA CASAS

La Secretaria Ad-Hoc,

nelcy.-

  
NELCY NAVARRO LÓPEZ.

50

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2000

Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago y dentro del término presentó escrito visible a folio 43 proponiendo excepción de pago

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ



52

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2000

En la fecha dejo constancia que a la hora de las 10.30 de la mañana del día de hoy, se hizo presente en la baranda de la secretaria el demandado señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA haciendo entrega del presente proceso manifestando que en el día de ayer 28 de noviembre de 2000 se había presentado a este juzgado y la señora NOTIFICADORA le había hecho entrega del proceso para descorrer el traslado de la excepción y entonces que él se había ido para donde su abogado y éste le dijo que tenía que devolver el expediente al juzgado porque no era correcto que se lo hubieran entregado al demandado cuando el traslado de la excepción es para la parte demandante. El expediente se recibió en dos cuadernos de 51 y 18 folios.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Señor  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

28 NOV. 2000

EL SECRETARIO

Proceso 1450/00

Respetado Señor,

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, quien dentro del proceso de la referencia represento a la Señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, por medio del presente escrito me dirijo a Ud. para pronunciarme frente a las excepciones hechas por el demandado en la siguiente forma:

En lo que podríamos llamar los Hechos, es cierto e indiscutible que la diligencia de conciliación se llevó a cabo el día y hora señalados en la copia que adjunta el demandado con el escrito, pero también es cierto que al acuerdo al que se llegó fue para cancelar lo adeudado desde el año de 1998 y cubre hasta Septiembre de 1999. Dicho sea de paso el demandado cada año se hace acreedor a un proceso, bien sea en los Juzgados de familia como el cursado en el Once y en el Quince, o de tipo penal como los cursados en la Fiscalía Veintiuna, que terminó en el Juzgado Setenta y Cinco Penal Municipal de esta Ciudad.

El mismo excepcionante reconoce en la copia del acta que adjunta: " y una vez canceladas las seis cuotas seguiré pagando la cuota alimentaria que me corresponda de acuerdo con el fallo del Veintinueve (29) de Marzo de 1996, profirió la Juez 11 de familia de Santafé de Bogotá e igualmente anualmente aportaré dos (2) mudas de ropa ". El por que, es claro, siempre se ha mantenido en deuda y lo conciliado en dicha acta es lo pasado, pues no es dable en alimentos conciliar lo futuro.

Dice que se quedo sin trabajo, sería bueno que le contara al despacho la verdad y nada más que la verdad, por que renunció al empleo en el diario el Espectador?, Acaso no fue para poder burlar las cuotas que tiene que dar para su menor hija?, por que no cuenta realmente de donde provienen sus ingresos?.

Así como el excepcionante maneja bien el PAGO Art. 882 C. Co.) debería manejar bien y saber, que en las excepciones de un proceso ejecutivo, no es viable la demanda de reconvencción para regulación de la cuota alimentaria, debe saber que es otro tipo de proceso así sea en la misma Jurisdicción, ( o que el Abogado asesor lo oriente bien) para no hablar de la falta de requisitos formales.

Solicito al Señor Juez rechazar la excepción propuesta por improcedente; el Numeral 5 del Artículo 448 del C.P.C., dice textualmente: " En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación." No existe la excepción de fondo de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, y además condenarlo en costas.

54  
✓



LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN,  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2000  
Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del término de traslado ordenado en auto del 17 de noviembre de 2000 presentó escrito visible a folio 53.

Pongo a su disposición la constancia secretarial visible a folio 52.

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Ejecutivo de Alimentos  
N° 0450-2000

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

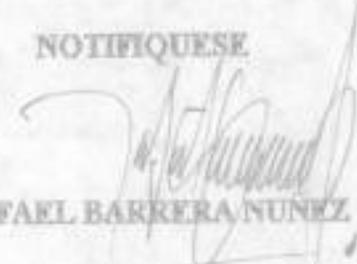
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil (2000).

Encontrándose las diligencias al despacho para considerar, se dispone:

- 1.- Tener por contestada la excepción propuesta.
- 2.- Vencido el término de traslado de la excepción de pago propuesta, se cita a las partes para que concurren a la celebración de audiencia de conciliación el día 30 de ENERO de 2001, a las 8.30 (art. 7 del Decreto 2651 de 1991). Librense las correspondientes comunicaciones.
- 3.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el informe secretarial obrante a folio 53.
- 4.- Requierase a la señora Notificadora de este Juzgado para que se sirva informar lo acontecido con la situación expuesta a folio 53.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ,



**RAFAEL BARRERA NUNEZ**

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.  
Hoy 07 DIC. 2000 a las 206  
antes de las 206

El Secretario 27

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 7 - XII - 2000 a las 206  
antes de las 206  
El Notificador [Signature]  
El Secretario [Signature]

57

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 18 de diciembre de 2000

E.C. N° 2124  
SEÑOR,

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
carrera 34 N° 4 B 13 apto 301  
Ciudad.-

NUMERO 2124 SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO 2001 ALAS 8-30 a.m. FIN PRACTICAR  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE ALI  
MENTOS PARA ESA MISMA FECHA PRESENTE DOCUMENTOS Y TESTIGOS  
QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBAS. ASI MISMO A SU REPRESENTANTE  
LEGAL DOCTOR (A) LEONARDO DE JESUS ALVAREZ.!

ATENTAMENTE

MARTHA INÉS MORENO GONZÁLEZ  
SECRETARIA

MIG/

*Juzgado 22 de Familia  
Martha Inés Moreno G.  
Secretaria  
Personal Oficial*

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 18 DE diciembre de 2000

E.C. N° 2125  
SEÑOR,

JOSE FRANK DIAZ HERRERA  
CALLE 75 B N° 100 B 71 Barana 9  
C iudad.-

NUMERO 2125 SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO 2001 ALAS 8-30 a.m. FIN PRACTICAR  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE ALI  
MENTOS PARA ESA MISMA FECHA PRESENTE DOCUMENTOS Y TESTIGOS  
QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBAS. ASI MISMO A SU REPRESENTANTE  
LEGAL DOCTOR (A)

ATENTAMENTE

MARTHA INÉS MORENO GONZÁLEZ  
SECRETARIA

MIG/

*Juzgado 22 de Familia  
Martha Inés Moreno G.  
Secretaria  
Personal Oficial*

58

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 06 de febrero de 2001

Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia que no pudo llevarse a cabo el pasado 30 de enero del presente año por cuanto se estaba elaborando la estadística anual solicitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase disponer

LA SECRETARIA



MARTHA INES MORENO GONZALEZ

ejecutivo alimentos 0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Bogotá D.C.

ocho de febrero del dos mil uno.

Para que tenga lugar nuevamente audiencia de conciliación en este proceso, se señala la hora de las 3 00, del día 20, del mes de FEBRERO, del año 2001.

Citese telegráficamente a las partes y apoderados.

NOTIFIQUESE  
El Juez



RAFAEL BARRERA NUNEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Hoy 12 FEB 2001 se notifica el auto anterior por diligencia en el Estado No. 013.

El Secretario [Signature]

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Hoy 17-II-2001 notifico personalmente al Defensor de Familia adscrito a este juzgado la anterior providencia.

El Notificado [Signature]  
El Secretario [Signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 15 de febrero de 62001

En la fecha dejo constancia de no enviar los telegramas citando a los interesados para la diligencia señalada en auto del 8 de febrero de 2001, en razón a que dicho auto tan solo quedó ejecutoriado el día 15 de febrero de 2001 y por ende los mensajes no alcanzan a llegar a sus destinatarios.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

SEÑOR:  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA,  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

61  
JUZGADO 22 DE FAMILIA  
RECIBIDO EN LA  
25 ENERO 2001  
2-30py

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DE : MARIA CRISTINA PAIPILLA  
VS : JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

No. 450/00

Respetado Señor:

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.101023 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente, por medio del presente escrito, le solicito de forma muy respetuosa se sirva aplazar la DILIGENCIA DE CONCILIACION, programada por su despacho para el día TREINTA (30) de ENERO del 2001, y otorgue una nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

La anterior solicitud la hago ya que me es imposible asistir a la Diligencia por cuanto debo atender los días, VEINTINUEVE (29) y TREINTA (30) de ENERO del presente año la evacuación de pruebas, que se llevará a cabo en el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO del ESPINAL (TOLIMA), dentro de la causa 2000-120, por el Delito de Porte ilegal de armas de fuego, en contra de FRANCISCO TOMAS RUIZ Y OTROS.

Anexo con el presente original del telegrama enviado por el Juzgado informándome acerca de la evacuación de pruebas.

De usted señor Juez.



LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ.  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN.  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

62

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
Espinal, enero 17 de 2001

Tel. 0027 2000-120  
Doctor  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ  
Calle 13 No. 8-23 of. A22  
Bogotá

Atentamente me permito comunicarle las fechas para la evacuación de las pruebas decretadas dentro de la causa No. 2000-120, contra FRANCISCO TOMAS RUIZ Y OTROS por el delito de porte ilegal de armas de fuego, así:

TESTIMONIALES

ENERO 29 de 2001

- 10 am JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
- 2 pm ROLAND RAIRAN MANCERA
- 4 pm CARLOS ALIRIO NOVOA
- 11 am ISRAEL HEYES RONCRO

AMPLIACION DE INDAGATORIA

ENERO 30 de 2001

- 2 pm CARLOS ARMANDO MEDINA
- 4 pm FRANCISCO TOMAS RUIZ

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
 MARIA DEYA MARVAEZ HERNANDEZ  
 Secretaria



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2001

Al despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha para la audiencia decretada en auto del 5 de diciembre de 2000, folio 56.

Pendiente de considerar memorial del folio 61

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

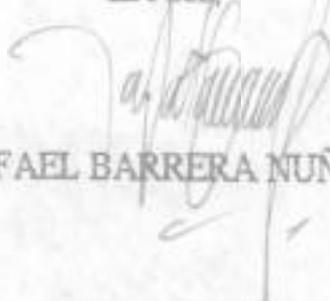
ejecutivo alimentos 0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.  
veintisiete de febrero del dos mil uno.

En relación con el escrito visible a folio 61 de este expediente, se ordena al profesional del derecho, estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA D.C

Hoy 01 MAR, 2001 en calidad de

Notario 012

El Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Hoy 1.11.2001 notificó personalmente  
al Defensor de Familia en este juzgado la anterior  
providencia.

El Notificado Juc

El Secretario \_\_\_\_\_

65

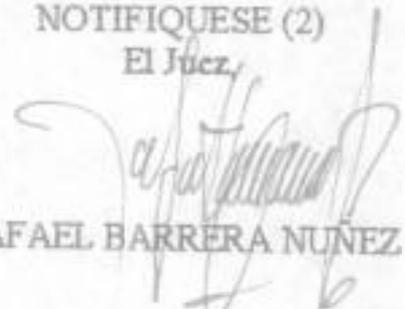
ejecutivo alimentos 0450-00

JUZAGDO VEINTIDOS DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.  
veintisiete de febrero del dos mil uno.

Señálase nuevamente la hora d ellas 8:00, del dia 21, del mes de Julio, del año 2001, para que tenga lugar nuevamente audiencia de conciliación en este proceso.

Citese telegráficamente a las partes y apoderados.

NOTIFIQUESE (2)  
El Juez,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 01 MAR. 2001 notifico el auto anterior por 018  
El Secretario 

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 12 de marzo de 2001

E.C. N° 0400  
SEÑOR A  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
Carrera 34 N° 4 B 13 apto 301  
CIUDAD.-

NUMERO 0400 SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2001 A LAS 8-00 a.m. FIN PRACTICAR  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE ALI-  
MENTOS - ASI MISMO A SU REPRESENTANTE LEGAL  
DOCTOR (A) LEONARDO DE JESUS ALVAREZ.-

ATENTAMENTE

MARTHA INÉS MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA

MIG/

*Escrito 22 de marzo de 2001  
Martha Inés Moreno G.  
Secretaria*

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 12 de marzo de 2001

E.C. N° 0401  
SEÑOR  
JOSE FRANK DIAZ ESCOBAR  
CALLE 75 B N° 100 B 71 Manzana 9  
CIUDAD.-

NUMERO 0401/ SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2001 A LAS 3-00 p.m. FIN PRACTICAR  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE -  
ALIMENTOS - ASI MISMO A SU REPRESENTANTE LEGAL  
DOCTOR (A)

ATENTAMENTE

MARTHA INÉS MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA

MIG/

*Escrito 12 de marzo de 2001  
Martha Inés Moreno G.  
Secretaria*

RECIBIDO EN LA FECHA:

23 FEB. 2001

EL SECRETARIO

SEÑOR:  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 450/00  
DE : MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
VS : JOSE FRANK DIAZ BECCERRA

Respetado Señor,

MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.646.630 de BOGOTA, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia muy comedidamente y por medio del presente escrito me permito ante usted presentar excusa formal por mi inasistencia a la Audiencia de Conciliación programada por su despacho para el día VEINTE (20) de FEBRERO del año 2001.

Esta inasistencia fue debida a que en primer lugar no me enviaron el respectivo telegrama comunicandome acerca de la Diligencia, en segundo lugar mi apoderado no tuvo el tiempo suficiente para avisarme, en tercer lugar en mi sitio donde laboró, que además es temporal, se debe presentar el telegrama para pedir el respectivo permiso, el cual debe ser con CINCO (5) días mínimo de anticipación.

De forma muy respetuosa le solicito que se sirva ordenar nueva fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia, y además que me sea enviado el telegrama con el fin de surtir el permiso necesario.

Atentamente;

*Maria Cristina Paipilla Paipilla*  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
C.C. No 51.646.630 de BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: JUER 22  
de Familia

Fue presentado personalmente ante el suscrito  
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por: Maria  
Cristina Paipilla Paipilla  
quien se identificó con la C. C. 57.646  
630 - \_\_\_\_\_ y T. P. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y además declaró que el contenido  
del anterior documento es cierto y que la firma  
que lo autoriza fue puesta por él, en constancia  
se firma en Bogotá, 21 FEB 2001

Maria Cristina Paipilla Paipilla  
57.646.630



Maria Cristina Paipilla Paipilla

SEÑOR  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

62  
#UZGADQ 22 DE FAMILIA

RECIBIDO EN LA FECHA:

23 FEB. 2001

EL SECRETARIO

dos anexo.

No. 450/00

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DE : MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA.  
VS : JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

Respetado Señor:

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente y por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentarle incapacidad médica por enfermedad, hecho que me impidió asistir el día VEINTE (20) de FEBRERO del año 2001, a las 3:00 p.m., a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, programada por su despacho.

ANEXO.

1. Formula de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO del año 2001, con la prescripción de la incapacidad médica y el Diagnóstico médico.

Las anteriores del Dr. LEOVIGILDO TORRES LOPEZ debidamente firmadas, Médico por el cual fui atendido.

De Usted Señor Juez,

Atentamente:

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLIN  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

Dr. Leovigildo Torres López

Médico Cirujano  
Medicina Interna

Carrera 32 N° 90-22 - Apto. 402 - Tel.: 635 77 54

Nombre Feb 19/2007

Fecha Leonardo de Jesus Alvarez Perez

R/ CC 83191163

Se da incapacidad por tres (3) días a partir de la fecha.

Reposo TOTAL!

- I dx - Lumbagia
- Hernia discal?

Dr. Leovigildo Torres López

Médico Cirujano  
Medicina Interna

Carrera 32 N° 90-22 - Apto. 402 - Tel.: 635 77 51

Nombre Leonardo Alvarez Perez

Fecha Feb 19/2001

R/ C.C. 8319.163.

Diclofenac amp x 75 mg  
1 amp. v. y amp c. 8h.

AUDIENCIA DE CONCILIACION EJECUTIVO DE ALIMENTOS

PROCESO :Nº 0450/2000

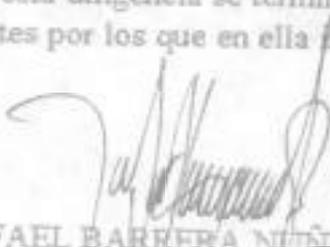
DEMANDANTE :MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA

DEMANDADO :JOSE FRANK DIAZ BECERRA

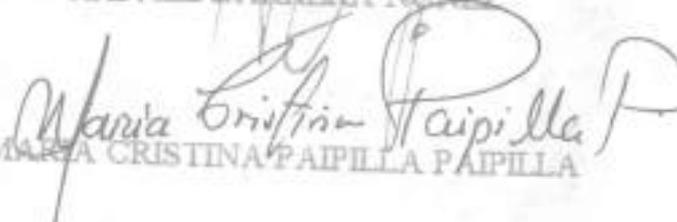
En Bogotá, D.C., a los veintiun días del mes de marzo del dos mil uno, siendo el día y la hora señalada el suscrito Juez Veintidos de Familia en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública declarándola abierta de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero del año en curso. A la práctica de esta diligencia se hicieron presentes la demandante MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, identificada con la C.C. Nº 51.646.630 de Bogotá, el apoderado de la parte actora doctor LEONARDO E JESUS ALVAREZ PEREZ quien se identificó con la c.c. Nº 8.319.163 de Medellín y con T.P.A. Nº 101023 del C.S.J. Se deja constancia que el demandado JOSE FRANK DIAZ BECERRA no se hizo presente a esta diligencia, a pesar de haber sido citado en debida forma como aparece a folio 66 del expediente.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

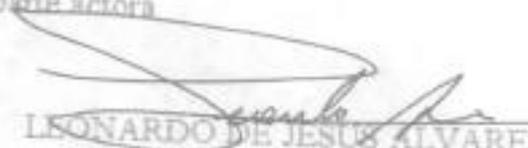
El juez

  
RAFAEL BARRERA NUÑEZ

La Ejecutante

  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA

El apoderado parte actora

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ

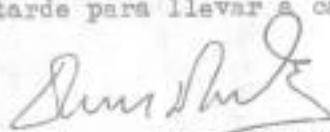
La Secretaria

  
MARTHA INÉS MORENO GONZALEZ

JUEGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Secretaría.- Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2001 .- Dejo constancia que en la fecha se hizo presente el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA con c.c. N° 79.102.933 de Barrio Boyacá, Engativá, demandado dentro del proceso ejecutivo de alimentos N° 0450/2000 a las 3-00 de la tarde de conformidad con la citación que aparece a folio 66 del expediente, que por error involuntario se le puso la hora de las 3-00 de la tarde para llevara cabo la audiencia de conciliación, siendo lo correcto el día de hoy a las 8-00 de la mañana tal como quedó ordenado en auto de fecha 27 de febrero del año en curso, por esta razón compareció a la hora de las 3 de la tarde para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

El compareciente

  
JOSE FRANK DIAZ BECERRA

La secretaria

  
MARTIA INES MORENO GONZALEZ

73  
/

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 22 de marzo de 2001  
Al despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales  
visibles a folios 67 y 68 y con constancia secretarial obrante a folio  
72

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

74

ejecutivo alimentos 0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.  
veintisiete de marzo del dos mil uno.

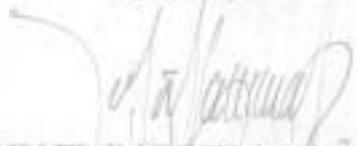
Los escritos visibles a folios 67 a 70 del expediente, se tienen por agregados a los autos para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a folio 72, el Juzgado, dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 8:30, del día 18, del mes de ABRIL, del año 2001, para que tenga lugar audiencia en este proceso, en que se agotará la etapa conciliatoria.

Cítese telegráficamente a las partes y apoderados

NOTIFIQUESE  
El Juez,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

29 MAR 2001

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica el auto anterior por comparecer en el Estado la \_\_\_\_\_ 027

El Secretario, 07

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 29 MAR 2001 se notifica personalmente al Defensor de Familia admitido a este juzgado por haberse providenciado.

El Notificado [Signature]  
El Secretario 07

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 03 ABR. 2001 notifico personalmente

a Leonardo de Jesus Alvarez Ruiz

con C. C. No. 8.319.163 regulin 7.P 101023 CSJ

del auto de fecha 27 marzo 2001

El notificado, 

El secretario, 

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 OFICINA 603 B

Bogotá D.C., Abril 09 de 2.001.-  
E.C. N° 0574 .-

SEÑOR  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
CARRERA 34 N° 4 B - 13 APTO 301  
Ciudad.-

N° 0574 ! SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 18  
DE ABRIL ! DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 A.M. FIN  
PRACTICAR DILIGENCIA DE CARACTER CIVIL DENTRO DEL PROCESO  
N° 0450/2000 EJECUTIVO ALIMENTOS

*Juzgado 22 de Familia*  
*Martha Ines Moreno*  
*Secretaria*  
MARTHA INES MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA

AJPA.

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 OFICINA 603 B

Bogotá D.C., Abril 09 de 2.001.-  
E.C. N° 0575.-

SEÑOR  
JOSE FRANK DIAZ BECERRA  
CALLE 75 B N° 100 B - 71 MANZANA 9  
Ciudad.-

N° 0575 ! SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 18  
DE ABRIL ! DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 A.M. FIN  
PRACTICAR DILIGENCIA DE CARACTER CIVIL DENTRO DEL PROCESO  
N° 0450/2000 EJECUTIVO ALIMENTOS. !

MARTHA INES MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA  
*Juzgado 22 de Familia*  
*Martha Ines Moreno*  
*Secretaria*  
Funde Original

AJPA.

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**PROCESO : N° 0450/2000**

**DEMANDANTE : MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**

**DEMANDADO : JOSE FRANK DIAZ BECERRA**

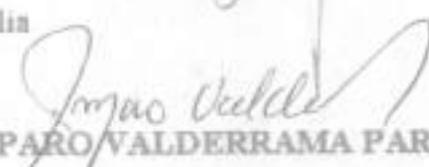
En Bogotá D.C., a los dieciocho días del mes de abril del dos mil uno, el suscrito Juez Veintidós de Familia en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública declarándola abierta de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo del año en curso. A la práctica de esta diligencia se hizo presente la demandante MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA con c.c. N° 51.646.630 de Bogotá, y su apoderado doctor LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ con c.c. N° 8.319.163 de Medellín y con T.P.A. N° 101023 del C.S.J. y la señora defensora de Familia doctora AMPARO VALDERRAMA PARRADO. Se deja constancia que a esta diligencia no se hizo presente el demandado JOSE FRANK DIAZ BECERRA, a pesar de haber sido citado en debida forma como aparece a folio 75 del expediente, en consecuencia se declara fracasada la etapa de conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

El Juez

  
**RAFAEL BARRERA NUÑEZ**

La Defensora de Familia

  
**AMPARO VALDERRAMA PARRADO**

La demandante

  
**MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA**

El apoderado parte actora



~~LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ~~

La Secretaria



MARTHA INÉS MORENO GONZÁLEZ

78

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 19 de abril de 2001

Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en diligencia llevada a cabo el pasado 18 de abril de 2001 se declaró fracasada la conciliación entre las partes.

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

59

Ejecutivo Alimentos.0450-2000.

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

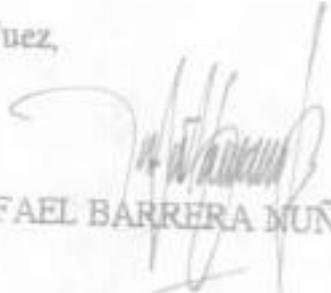
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil uno (2001).

Para un mejor proveer dentro del presente proceso, y con el fin de fallar las excepciones de fondo propuestas por el demandado, este Juzgado ordena citar a las partes para escucharlos en interrogatorio de parte, para constar si las firmas estampadas en las letras de cambio vistas a los folios 45, 46 y 47 fueron puestas de su puño y letra, e igualmente sobre su contenido, de otra parte para que manifiesten si las mismas fueron canceladas, por qué concepto, si fueron de cuotas atrasadas o cuotas de la presente ejecución. Para la efectividad de lo anterior se procede a señalar el día 24 del mes de MAYO del año en curso, a las 2:30

Librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAFAEL BARRERA MUÑOZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA D.C

May 14 MAYO 2001

se notifica el auto anterior por escrito de la ciudad de 039

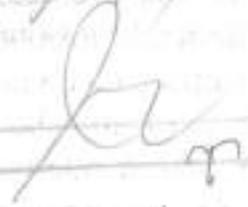
El Secretario,



JUZGADO 22 DE FAMILIA

14 Mayo 2001

El Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 15 DE MAYO DE 2001

E.C. N° 0743  
SEÑORA  
MARIA CRISTINA PAIPILLA P.  
CARRERA 34 N° 4 B (3 APTO 301)  
CIUDAD.-

NUMERO 0743 SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2-30 P.M. FIN ABSOLVER  
INTERROGATORIO DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ATENTAMENTE

MARTHA INES MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA

*15 de Mayo de 2001  
Martha Ines Moreno Gonzalez  
Secretaria*

MIOV

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA  
AVENIDA 19 N° 6-28 OFICINA 603

BOGOTÁ D.C., 15 DE MAYO DE 2000

E.C. N° 0744  
SEÑOR  
JOSE FRANK DIAZ RECERRA  
CALLE 75 B N° 100 B 71 MANZANA 9  
CIUDAD.-

NUMERO 0744 SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO  
EL DIA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2-30 P.M. FIN ABSOLVER  
INTERROGATORIO DENTRO DE PROCESO N° 0450/2000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ATENTAMENTE

MARTHA INES MORENO GONZALEZ  
SECRETARIA

*15 de Mayo de 2001  
Martha Ines Moreno Gonzalez  
Secretaria*

MIOV

81

3

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO QUE RESUELVE LA DEMANDANTE MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 0450/2000.-

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno, el suscrito Juez Veintidós de Familia en asociación de su secretaria, se constituyó en audiencia pública, declarándola abierta para recepcionar el interrogatorio de la demandante MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo del año en curso. A la práctica de esta diligencia se hicieron presentes, la demandante MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA con c.c. N° 51.646.630 de Bogotá, y su apoderado doctor LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ con c.c. N° 8.319.163 de Medellín y con T.P.A. N° 101023 del C.S.J. Seguidamente el señor juez procedió a recibirle el juramento de rigir a la demandante por el cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir. Interrogada por sus generales de ley, CONTESTO : Me llamo y me identifico como quedó dicho y anotado, de 40 años de edad, soltera, soy secretaria ejecutiva y bachiller y actualmente soy empleada por intermedio de un temporal. PREGUNTADO : Sírvase manifestar a este despacho bajo la gravedad del juramento que ha prestado, por qué concepto se firmaron las letras que obran a folios 45 al 47 del expediente, las cuales se le ponen de presente. CONTESTO : Estas tres letras fueron hechas para cancelar la cuota alimentaria de acuerdo con el fallo del 29 de marzo del 96 de alimentos del Juzgado 75 Penal Municipal por el proceso de inasistencia alimentaria de cuotas atrasadas. PREGUNTADO : Sírvase manifestar a este despacho quien elaboró las letras que se le ponen de presente. CONTESTO : No se quien las elaboró porque letra mía no es, no se si fue en el Juzgado 75 Penal Municipal. PREGUNTADO : Sírvase manifestar a este despacho si en las letras a las que nos hemos venido refiriendo aparecen firmadas o recibidas por usted. CONTESTO : Aparecen a mi nombre pero no firmadas ni recibidas por mí, solamente la que aparece a folio 47 esta firmada por mi señora madre ELSY DEL CARMEN PAIPILLA. PREGUNTADO : Sírvase manifestar a este despacho si usted recuerda cuando se elaboraron estas letras que especificaciones verbales se hicieron al respecto. CONTESTO : En presencia mía no se elaboraron estas letras lo que pasó es que por mi trabajo me impedía hacer esta diligencia entonces autorice a mi señora madre para que me asistiera en esta diligencia lo de poder la cuota alimentaria para la niña, y como el monto era elevado y él decía que no tenía la capacidad de pagarlo de contado por esta razón allá en el juzgado le fraccionaron la totalidad en seis cuotas cada una de \$332.500 oo , la condición que el señor Juez dispuso fue que él tenía que llevar el dinero en efectivo al juzgado y allí se le devolvía la letra, porque como no daba la cuota completa sino por ejemplo de pronto me daba treinta mil pesos, después veinte y después otros veinte mil pesos para completar la cuota de setenta mil pesos, entonces yo dije como así no es capaz de darme el valor de la completa entonces por eso el juzgado le dijo que mejor llevara el dinero efectivo al juzgado y allí se le daba la letra.



fueron canceladas CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

CONTESTO : Sirvase manifestar a este despacho si las letras a las que nos hemos venido refiriendo las mismas fueron canceladas .

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leida y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

El juez

RAFAEL BARRERA SENEZ

La demandante

Maria Cristina Paipilla Paipilla  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
#051-646.630 B75

El apoderado

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ

La secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 05 de Junio de 2001  
Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole  
que a la diligencia decretada en auto del 10 de mayo de 2001  
solo compareció la demandante con quien se practicó la  
misma.

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

01

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

85

Ejecutivo Alimentos No.0450-00.

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. doce (12) de junio de dos mil uno (2001).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el ejecutado al contestar la demanda, propuso excepción de fondo de pago parcial de la ejecución, procede este despacho a resolverla y si es del caso proferir fallo que en derecho corresponda en este proceso.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha dieciséis de junio de 2000, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, quien representa a la menor NATALY DIAZ PAIPILLA y en contra del señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA, por la suma de \$985.466.00 por los siguientes conceptos: a).- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 1999 hasta el mes de diciembre inclusive, a razón de \$115.937, mensuales para un total de \$347.811.00; b).- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a mayo de 2000 inclusive, a razón de \$127.531.00 mensuales para un total de \$637.655.00, por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso a razón cada una de \$127.531.00 mensuales.

Dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado y del mismo fue legalmente notificado al ejecutado, quien a su vez contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepción de mérito de pago parcial de la ejecución.

Al folio 43 aparece la respectiva contestación de demanda, manifestando el ejecutado que mediante acta de conciliación celebrada ante el Juzgado 75 Penal Municipal de esta ciudad, suscribió cinco (5) letras por la suma de \$332.500.00 cada una a favor de la ejecutante, diligencia celebrada el día 10 de noviembre de 1999, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1999 y enero, febrero y marzo de 2000, que está debiendo las cuotas a partir de abril de 2000. Solicita declarar probada la excepción, las letras en referencia aparecen a los folios 45 a 47.

De las excepciones se corrió traslado a la parte ejecutante quien mediante escrito manifiesta que el acuerdo que se llegó fue para cancelar lo adeudado del año de 1988 y cubrió hasta septiembre de 1999, y que una vez canceladas las seis cuota seguiria pagando la cuota alimentaria de conformidad a fallo del 29 de marzo de 1996 proferido por el Juzgado 11 de familia de esta ciudad, que igualmente aportaria dos mudas de ropa al año. Solicita rechazar la excepción propuesta por improcedente de conformidad al numera 5º. Del Art.448 del C. de P. C. por no existir la excepción de pago parcial sino la de pago total.

Al folio 76 aparece la audiencia de conciliación, la cual se declaró fracasada, por no haber comparecido el ejecutado; de otra parte se decretó interrogatorio a las partes habiendo comparecido la parte ejecutante, quien al ser interrogada sobre las letras que aparecen a los folios 45 a 47, las cuales se le pusieron de presentes, manifiesta la demandante que esas letras fueron suscritas para pagar deudas atrasadas de acuerdo al fallo del juzgado 75 Penal Municipal por inasistencia alimentaria, no recuerda quien elaboró las letras, que no fueron ni firmadas, ni recibidas, recuerda que las letras fueron hechas en presencia de ella no recuerda las fechas y que fueron por la suma de \$332.500.00, que las letras fueron canceladas a excepción de las dos últimas, que eso fue por concepto de cuotas atrasadas. De otra parte el ejecutado no compareció al interrogatorio decretado de oficio por este Juzgado.

CONSIDERACIONES:

Al folio 48 obra fotocopia del Juzgado 75 Penal Municipal de Bogotá de audiencia entre las partes, por el delito de inasistencia alimentaria, con fecha 10 de noviembre de 1999, en dicha diligencia el ejecutado procedió a respaldar la deuda con cinco (5) letras cada una por un valor de \$332.500.00 cada una, las cuales fueron aceptadas por la ejecutante, pero no se dejó constancia correspondiente a que meses se referia la conciliación, entendiéndose que era una deuda atrasada, y así de esta manera el ejecutado suscribió las letras para pagarlas posteriormente, tal como aparece en las letras vistas a los folios 45 a 47.

La ejecutante en su interrogatorio manifiesta que las letra en comento, fueron suscritas para pagar una deuda atrasada, y que aún dos de las letras no han sido canceladas.

De otra parte deduce el Juzgado que las cuotas alimentarias para el año de 1999 estaba en la suma de \$115.937 y para el año de 2000 correspondía una cuota 127.531. mal podria el demandado pagar una cuota adelantada por la suma de \$332.500.00 mensuales, por consiguiente dichas letras fueron respaldadas para pagar deudas atrasadas y no cuotas a que hace referencia el presente mandamiento ejecutivo.

En base a lo anterior la excepcion planteada por el ejecutado no prosperara, y asi se declarara, haciendo enfasis que solo cabe la excepcion de cumplimiento de la obligacion mas no la de pago parcial como lo pretende el ejecutado. Lo anterior de conformidad con el Art.448 del C. de P. C., en concordancia con el Art.152 del C. del M., maxime cuando se trata de una obligacion clara, expresa, y actualmente exigible a favor de la menor.

Por consiguiente no queda otro camino que dictar sentencia ordenando llevar a delante la ejecucion, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidacion del credito y condenar en costas al ejecutado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintidos de Familia de Bogota, D. C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

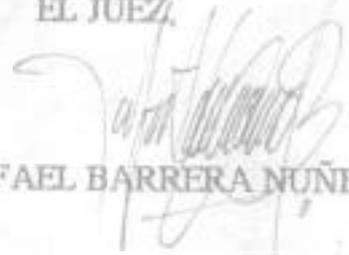
PRIMERO: Declarar la no prosperidad de la excepcion planteada por el ejecutado, por lo anotado en la motiva de este proveido.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecucion, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo dentro del proceso en referencia y en este fallo.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tasense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ.



88

Señor  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA  
RECIBIDO EN LA FECHA: 20 JUN. 2001  
L. SECRETARIO *A.*

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DE: MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
VS: JOSE FRANK DIAZ BECERRA

No. 450/00

Respetado Señor,

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de SÁNTAFE DE BOGOTÁ D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.163, y con TARJETA PROFESIONAL No. 101023 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como APODERADO JUDICIAL dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito al despacho se proceda a la liquidación de las costas e las cuales fue condenado el demandado dentro del proceso de la referencia según auto de fecha 12 de junio de 2001.

Atentamente,

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ,  
C.C. No. 8.319.163 de MEDELLÍN,  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 22 de junio de 2001

Al despacho del señor Juez el presente proceso con memorial ( s )  
visible ( s ) a folio ( s ) 88 u oficio ( s ) a folio ( s )

Sírvase disponer

LA SECRETARIA



MARTHA INES MORENO GONZALEZ

90

Ejecutivo Alimentos No.0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

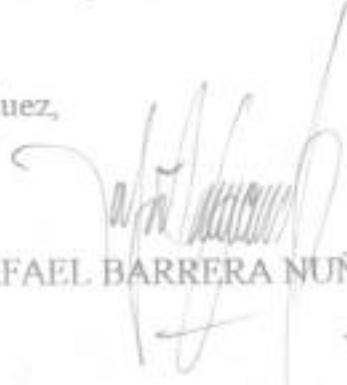
Bogotá, D. C. tres (3) de julio de dos mil uno (2001).-

De conformidad a lo solicitado en memorial obrante al folio 88, este despacho procede a señalar agencias en derecho dentro del presente asunto a favor de la parte ejecutante por la suma de S. 150.000

En firme el presente auto, por secretaria procédase a efectuar la respectiva liquidación dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El juez,



RAFAEL BARRERA NUÑEZ.

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, 10 JUL. 2001 se publica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 53  
El Secretario 

Bogotá agosto 3 de/2001

Señor  
Juez 22 de Familia  
Ciudad.

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos #1450  
Demandante María Cristina Paipilla  
Ddo. José Frank Díaz Becerra.

En mi calidad de demandante dentro del proceso en referencia, -  
me dirijo a Ud. por medio del presente escrito con el objeto de  
someter a su consideración la Liquidación del crédito que se de  
manda conforme al Auto de Mandato de Pago de fecha 16 de junio-  
del/2000Le expongo los siguientes términos:

Tres (3) cuotas de los meses de octubre, noviembre diciembre del  
año/99 cada una a razón de \$115.937 para un total de \$347.811.

TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS.

2- Doce (12) cuotas de Enero a diciembre del año/2000, cada una  
a razón de 127.531 CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y -  
UN PESOS, con un incremento del 10% para un total de \$1'530.372-

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS  
3-OCHO (8) cuotas de enero a agosto del 2001, cada una a razón de  
\$140.233con un incremento del 9.96% para un total de \$1'121.864.

UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS  
Más las Costas liquidadas según Auto de fecha julio 3/01por un-  
valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

Total deuda a agosto del año/01 \$3'150.047 pesos. TRES MILLONES  
CIENTO CINCUENTA MIL, CUARENTA Y SIETE PESOS.

Del señor Atentamente.

*María Cristina Paipilla*  
María Cristina Paipilla  
C.C. 51'646630 de Bogotá.

JUZGADO DE FAMILIA

RECIBIDO EN LA FECHA: 08 AGO 2001

SECRETARIO



**RECIBIDO EN LA FECHA  
Y PASA AL DESPACHO HOY 8 AGO 2001**

**EL SECRETARIO**

  
ROBERTO ZARRION ACOSTA  
SECRETARIO



92

Ejecutivo Alimentos No. 0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. nueve (9) de agosto de dos mil uno (2001).

De la liquidación que antecede, se ordena ~~con~~ traslado a la parte ejecutada, por el término legal de tres (3) días para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
RAFAEL HERRERA NUNEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA B.C.  
14 AGO. 2001 se notifica el auto  
anterior por traslado en el Estado No. 68  
El Secretario.   
GUABERTO CARRION ACOSTA  
SECRETARIO

27 AGO. 2001

En esta fecha pasa el expediente al Despacho del señor Juez, preluído el traslado anterior en silencio. Sirvase proveer.

  
GUABERTO CARRION ACOSTA  
SECRETARIO

93

Ejecutivo de Alimentos  
No. 450/00 C. 1

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil uno (2001).

Visto informe secretarial y como quiera que la liquidación obrante a folio 91 no fue objetada se imparte su respectiva aprobación.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ.

  
RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ S. &

Hoy 30 AGO, 2001 se notifica el auto  
interior por exhibición en el Estado No. 75

El Secretario

  
GUALBERTO CARRION ACOSTA  
SECRETARIO

94

Bogotá septiembre 20/2001

Señor  
Juez 22 de Familia  
Ciudad.

EJ. plinto  
450

Yo María Cristina Paipilla identificada con c.c. 51'646630 de Bogotá, en mi calidad de demandante en el proceso Ejecutivo-0450 contra José Frank Díaz Becerra, me permito informar al Despacho que, REBOCO EL PODER otorgado al Doctor LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, identificado con c.c. 8'319.163 y con Tarjeta Profesional #101023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quién obra como apoderado para el cobro Judicial de la demandante.

Esto debido a que no estoy conforme con su desempeño en el proceso mencionado.

Deñ señor Juez Atentamente.

*María Cristina Paipilla*  
María Cristina Paipilla  
c.c. 51'646630 de Bogotá.

Nota: Dejo constancia que le pagaré al Dr. Leonardo de Jesús AlvarezPerez el 20% sobre el valor por el cual él solicitó al Juzgado de 8 (ocho) meses de octubre/99 a mayo/2.000 un total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 de Honorarios según arreglo pactado con él personalmente.

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION

24 SET. 2001

Bootá, D.C.

En la Parte Demandante el Sr. (a) María Cristina

Paipilla Paipilla

C.C. 51.646.630 Bogotá

En la Parte Demandado el Sr. (a) \_\_\_\_\_

El Juez de Familia, María Cristina Paipilla

El Secretario, \_\_\_\_\_

RECIBIDO EN LA FECHA  
Y PASA AL DESPACHO HOY 26 SET 2001  
EL SECRETARIO

*[Signature]*  
SECRETARIO

JUZGADO 22 DE FAMILIAS

24 SET. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA:

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO EN LA FECHA  
Y PASA AL DESPACHO HOY 26 SET. 2001

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

9.5

Ejecutivo de Alimentos No. 0450/00

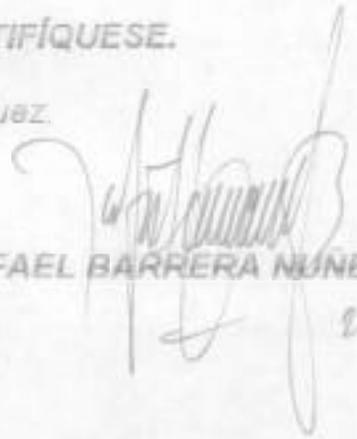
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil uno (2001).-

Como quiera que es procedente se acepta la revocatoria de poder otorgado por la demandante al Dr. LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, comuníquesele tegráficamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



RAFAEL BARRERA NÚÑEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA D.C

Boy 2 OCT. 2001 se notifica el auto anterior por sujeción en el Estado No. 86

El Secretario. \_\_\_\_\_

WALBERTO BERNARDI QUINONES RIVERA  
SECRETARIO

2. X. 2001



96  
Bogotá D.C. 05 JUL 2001

DOCTOR:  
JESUS ALVAREZ  
ABOGADO  
Ciudad

Apreciado Doctor;

Con todo respeto me dirijo a usted, para solicitarle de ser posible enviar un memorial a la Señora Juez 22 de Familia, explicando que debido a mis escasos recursos económicos no puedo hacerme cargo del pago de secuestre y demás costos que esto implica, del bien embargado a **Jose Frank Díaz Becerra**, en la demanda por alimentos que cursa en este despacho.

Que de ser posible nombre de Secuestre al mismo dueño el señor antes nombrado.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

  
MARIA CRISTINA PAIPILLA  
C.C. 51.646.630 DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE

RECIBIDO EN LA FECH 2001  
Y PASA AL DESPACHO HOY ~~8 OCT. 2001~~  
EL SECRETARIO,

  
GUALBERTO CORRAL GARRIDO ACOSTA  
SECRETARIO

67

37

Señor  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DE: MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
VS: JOSE FRANK DIAZ BECERRA

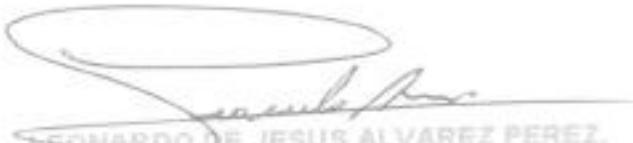
No. 450/00

Respetado Señor,

LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, APODERADO JUDICIAL dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me dirijo a Usted para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. Que según la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA P. La inconformidad con lo actuado en el proceso se debe a que no me ha visto trabajar y que la defensora de familia según ella lo manifestó que el 25% del embargo decretado al bien inmueble del demandado corresponde solo al levamano y sanitario de dicho bien.
2. Si no he solicitado al despacho el secuestro del porcentaje embargado y su posterior evatuo se debe a una carta que la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA me entregó el día cinco (5) de junio del año en curso y la que adjunto al presente escrito.
3. Que no se acepte la revocatoria del poder a mi conferido hasta tanto, no adjunte la demandante el paz y salvo del pago de los honorarios que según ella pactó conmigo o los que su despacho ha bien se digne lazar.

Atentamente,

  
LEONARDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ,  
C.C. No. 3.319.163 de MEDELLIN,  
T.P. No. 101023 del C.S. de la J.

JUZGADO 23 DE FAMILIA

RECIBIDO EN LA FECHA 04 OCT. 2001

SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
WALDEMAR GONZALEZ CARRION ACOSTA  
SECRETARIO

RECIBIDO EN LA FECHA  
Y PASA AL DESPACHO HOY 8 OCT 2001

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
WALDEMAR GONZALEZ CARRION ACOSTA  
SECRETARIO

121

98 / 14

Ejecutivo Alimentos No.0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. ocho (8) de octubre de dos mil uno (2001).

Visto el memorial que antecede, se le hace saber al peticionario que dicha revocatoria del poder por parte de la ejecutante, ya fue aceptada y se le puso en conocimiento de conformidad a provisto de fecha 27 de septiembre de 2001. Por consiguiente tiene otras vias para hacer efectivo el pago de honorarios.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

RAFAEL BARRERA MUÑOZ.

JUZGADO 22 DE FAMILIA S. N. T. F. E. DE BOGOTÁ D. C.  
Hoy 11 OCT 2001 se notifica el auto anterior por haberse en el Estado No. 21  
el Secretario.

X. 11. 2001

Bogotá noviembre 7/2001

99

Señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA

CIUDAD

REF: EJECUTIVO 450

INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Por medio de la presente y con todo respeto me dirijo a Uds con el fin de hacer una ACLARACION : Que en el expediente que actualmente cursa en su Despacho, aparece un memorial con un párrafo - donde dice: Que el 25% del embargo decretado sobre el bien inmueble, del demandado corresponde solo al (Lavamanos y Sanitario de dicho bien); y que esas Palabras no fueron pronunciadas por la Defensora de Familia.

Sugiero verificar por quién fué presentado dicho memorial, para así evitar malos entendidos por parte de la Defensora.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

*Maria Cristina Paipilla*  
Maria Cristina Paipilla P.

C/C 51.646630 de Bogotá.

Deponente FAMILIA  
19 NOV. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA: \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

RECIBIDO EN LA FECHA  
Y PASA AL DESPACHO HOY 19 NOV. 2001  
EL SECRETARIO,

*[Signature]*  
SECRETARIO

100

3

Ejecutivo Alimentos No.0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. veinte (20) noviembre de dos mil uno (2001).-

El memorial que antecede téngase como agregado a los autos, y verificado el expediente no aparece utilizada dicha terminología dentro del presente trámite, entendiéndose que los escritos dirigidos a este Juzgado deben ser respetuosos tanto para con las partes y el Despacho.

CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL BARRERA NÚÑEZ.

101

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL MUNICIPAL**  
Carrera 29 N° 18-45 Oficina 503  
TELEFONO 4286249

Bogotá, D.C Junio 06 del 2002.

**OFICIO N° 1189**

Señor  
**JUEZ 22 DE FAMILIA**  
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO NO. 2002-0044

Por medio del presente me dirijo a Usted, con el fin de solicitarle sirva informar a este Juzgado, si en ese Despacho cursa o curso proceso alguno en contra de JOSE FRANK DIAZ BECERRA, por INASISTENCIA ALIMENTARIA, siendo denunciante MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA. Caso afirmativo informar sobre el estado actual del proceso, providencias de fondo, si dentro del mismo se ha fijado cuota alimentaria y si se ha dado cumplimiento a esta por parte del procesado JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE fin obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
**VITALIA SASTOGUE DE HERRERA**  
SECRETARIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

13 JUN. 2002

SECRETARÍA

H: 12 - J.P.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

102

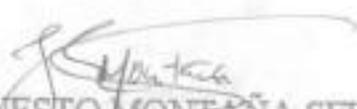
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
JUNIO 17 DE 2002

INFORME DE TITULOS

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 450/00  
DTE: MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA  
DDO: JOSE FRANK DIAZ BECERRA

A través de la presente me permito informar al despacho que revisado el listado de títulos que se encuentran en este juzgado no se encontró título alguno para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
JULIO ERNESTO MONTAÑA SERRATO  
ASISTENTE SOCIAL (T.S.)

INFORME SECRETARIAL.

Junio 17 de 2002, al despacho del señor juez con el anterior informe de títulos, el cual esta relacionado con el oficio N° 1189 del 06 de mayo de 2002 proveniente del juzgado 39 penal municipal.

  
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
Secretario



103 5

Ejecutivo Alimentos No.0450.00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de junio de dos mil dos (2002).-

Visto el informe secretarial y oficio visible al folio 101 del expediente, por secretaria desinformación a lo solicitado por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE.

El Juez.

  
RAFAEL BARBERA NUÑEZ.

104

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Calle 16 N° 7-39 piso 9° Edificio Convida

Bogotá D.C., Junio 28 de 2002

OFICIO N° 1038.-

Señor  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF. SUYO PROCESO N° 2002-0044

Comedidamente me permito comunicar a Ud., que este Despacho se adelanta proceso N° 450-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA contra JOSE FRANK DIAZ BECERRA, mediante auto de fecha Junio 16 de 2000, se admitió la demanda y se libro mandamiento ejecutivo a favor de la demandante por la suma de \$985.466.00, el demandado se notifico de la misma el día 26 de Octubre de 2000, con auto de fecha Junio 12 de 2001, se declaro no prospera la excepción planteada por el ejecutado. Agosto 27 de 2001 se imparte la aprobación de la liquidación. De otra parte le informo que revisado minuciosamente el listado de títulos judiciales que reposan en este Juzgado no se encontró título alguno para el proceso referido.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Junio 18 de 2002.

Atentamente.,

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
SECRETARIO.



03 JUL. 2002

Se envia por correo certificado ADOBITAL  
con 6183 PLANILLA + 22

## AUDIENCIA PÚBLICA

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) PENAL MUNICIPAL.** Bogotá D.C., Julio Veinticinco del Dos Mil Dos. En la fecha y hora señalada se reunieron en este Despacho la señora Juez, la Secretaria, el Fiscal Doctor JOSE GUILLERMO PODRÍGUEZ CELY en su condición de fiscal delegado ante los Jueces Penales Municipales para etapa de juzgamiento, la doctora TERESA CABEZAS ORTIZ Representante del Ministerio Público, el defensor doctor RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR identificado con la C.C. No. 3.001.402 de Choconta ( Cund.) T.P. No. 94327 del C.S.J. quien esta debidamente posesionado para actuar en la presente diligencia, la denunciante señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA. Acto seguido la suscrita Juez declara instalada la presente Audiencia Publica. En la cual se procede a realizar la ampliación de la versión del señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA identificado con la C.C. No. 79.102.933 de Barrio - Boyacá - Engativa - Cundinamarca. A quien se le hace sabe que no esta obligado a declara contra si mismo, ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad y que se encuentra libre de juramento. No se interroga por sus generales de ley por ser conocidos dentro del plenario. PREGUNTADO: Manifesté al Despacho en la actualidad a cargo de quien esta el sostenimiento de la menor NATALY DIAZ CONTESTO: De la mamá, PREGUNTADO: Señale al Despacho si desde Junio del 2000 a la fecha Usted a contribuido con los gastos de alimentación, vestuario, educación, salud y recreación de la menor NATALY DIAZ PAIPILLA. CONTESTO: Debido a mi situación de escaso estudio y de una demanda penal me ha sido imposible encontrar trabajo en una empresa, ya que con esta demanda penal en casi todas las empresa no me reciben a demás de los 45 años que tengo de edad, debido a esto no ha podido ayudara a la niña NATALY desde Junio del 2000. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho en la actualidad a que se dedica usted cuales son sus ingresos mensuales y que obligaciones tiene. CONTESTO: En este momento me dedico a las labores del hogar es decir a cuidar a mis hijas a MARIA CAMILA DIAZ LOZANO y YESEKA DIAZ LOZANO, las atiendo, les hago la comida y los trabajos que hago esporádicamente en el computador tales como hojas de vida y tesis. PREGUNTADO. Cuales son sus gastos mensuales y de su familia y quien los cubre entonces. CONTESTO: Son (\$380.000) los cubre mi esposa MARTHA LOZANO. PREGUNTADO: Digale al Despacho su Usted visita con frecuencia o de que manera se preocupa por su hija NATALY DIAZ PAIPILLA. CONTESTO: Como no se donde vive y el teléfono que me ha dado la señora MARIA CRISTINA en dos oportunidad me contestan de otro lado no he podido tener algún acercamiento con la niña NATALY. PREGUNTADO: Usted ha desempeñado su carrera u oficio de diseñador gráfico en caso afirmativo dónde y porque tiempo. CONTESTO: Yo no tengo ningún tipo de carrera, ni profesión, me desempeña como armador de revistas en el diario el ESPECTADOR. PREGUNTADO. Usted estudió en el SENA o tomó algún curso de diseñador gráfico. CONTESTO: Estuve como asistente a algunas clases en el SENA por dos meses, no recuerdo muy bien hace mucho tiempo, pero no pude volver y por lo tanto no tuve ningún título que me acredite como egresado del SENA. PREGUNTADO: Quiere explicar Usted al Despacho porque en diligencia de indagatoria rendida en la Fiscalía el 10 de Octubre del 2001 manifiesta que Usted hizo un año en el SENA de diseño Gráfico según consta a folio 31 del C.O el cual se coloca de presente. CONTESTO: Debido a las horas que me tocaba trabajar después de las 6 p.m., insistía en poder estudiar en el SENA y lo intente en varias oportunidades. El Despacho considera suficiente el interrogatorio y se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales. Se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público. Quien PREGUNTO : Teniendo en cuenta su respuesta anterior cuando manifestó no conocer la dirección donde ubicar a la menor NATALY y el error aparentemente en el teléfono que le

fue suministrado. Dígale al Despacho durante los 8 años que actualmente tiene la niña que gestión ha realizado Usted tendiente a conseguir la dirección y teléfono. CONTESTO : Porque el único modo era preguntarle a la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA el teléfono y me daba un teléfono para que llamara en el cual no era realmente no era donde vivía la niña NATALY, por ese motivo no me he podido acercar a la niña. PREGUNTADO : Dígale al Despacho en que forma diferente a la ya mencionada ha sufragado los gastos de su hogar. CONTESTO. La manera como sufrago los gastos es a través de mi esposa que trabaja en un colegio llamado ARGELLAS DE BOSA, queda en la localidad de Bosa, es secretaria. PREGUNTADO: Dígale al Despacho cual cree Usted que se el motivo para que la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA según su dicho le haya impedido acercarse a la niña. CONTESTO: Realmente no se doctora. No lo he mirado porque me han dicho que puedo reclamar fotocopia del proceso. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si en la actualidad esta dispuesto en la manutención de su menor hija y si de su parte existe ánimo conciliatorio. CONTESTO: Si, De todo lo que le debo en mi condición de desempleado le puedo ofrecer dos millones de pesos que los pagaría el 30 de septiembre en este mismo Despacho y una cuota mensual de (\$70.000). En este momento se le concede el uso de la palabra a la defensa quien PREGUNTO: Con motivo de las denuncias penales de doña CRISTIAN Usted figura con antecedentes, CONTESTO: Pues yo he ido a las empresas y no he ido por el temor de que me salga algo en el pasado judicial. PREGUNTADO: Que estudios aprobados tiene. CONTESTO: Hasta cuarto de bachillerato. PREGUNTADO: De sus trabajos esporádicos alcanza a ganar aunque sea el salario mínimo. CONTESTO: No. PREGUNTADO. Usted alguna vez le manifestó a MARIA CRISTINA que era casado. CONTESTO: Si. Cuando nos conocimos. PREGUNTADO: La señora MARIA CRISTINA le tiene embargado la mitad de su casa por causa de alimentos. Por la menor NATALY. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Cuando usted trabajó en el ESPECTADOR le pagó cumplidamente las cuotas a doña CRISTINA. CONTESTO: SI PREGUNTADO: Cuénteles al Despacho que ha hecho o que esta haciendo para conseguir el dinero o parte del dinero que debe a la señora CRISTINA CONTESTO: He vendido mis objetos personales como son dos bicicletas, dos mesas de dibujo, unos rapidografos y con algún trabajo que me sale para pintar casas o cortar pasto. A continuación el procesado propone al Despacho una diligencia de conciliación en la cual con formula de arreglo precisa los siguiente : Le doy dos millones de pesos el 30 de Septiembre por concepto de deuda atrasada y una cuota mensual de Setenta Mil Pesos (\$70.000), después del 30 de septiembre. Se termina el interrogatorio.

---

En el estado de la diligencia se hace presente la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA identificada con la C.C. No. 51.646.630 de Bogotá, con el fin de rendir testimonio dentro de la presente investigación por lo que se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los Art. 435 Y 436 del C.P. previa imposición de los Art. 266 y 269 del C.P.P., por lo que jura decir al verdad y nada más que la verdad. Se interroga POR SUS GENERALES DE LEY a lo cual CONTESTO: Mi nombre es MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA, nací el 6 de mayo de 1961 en Bogotá, mis padres son HECTOR MIGUL PAIPILLA PABON, Y ELSI DEL CARMEN PAIPILLA, me dedico estoy trabajando como niñera en una casa de familia tres días a la semana, lunes, martes y miércoles. PREGUNTADO: Haga al Despacho un relato de los hechos motivo de esta denuncia. CONTESTO: Lo que ha pasado es lo siguiente. Es que JOSE FRANK DIAS BECERRA. Cuando a nosotros el juzgado 75 Penal Municipal, nos ordeno el pago de lo que debe pasarle a la niña, entonces se acordó que la deuda que el señor debía a su hija extra matrimonial la iba a cancelar con unas deudas que cada una de estas debía ser de (\$332.500), que serian cinco letras de las cuales solo canceló cuatro, yo tengo copia de eso de la letra. El restante es la cuota que se incrementa cada año, que seria por el monto total que debe el señor hasta el momento, que seria (\$3.746.799). PREGUNTADO: Indique al Despacho a cargo de quien se encuentra la menor NATALI DIAZ PAIPILLA. CONTESTO: Mío. Yo que soy la mamá. PREGUNTADO: Precise desde que fecha ha incumplido el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA con su obligación para los gastos de su menor hija NATILY DIAZ PAIPILLA. CONTESTO: Pues es que todas las veces que me toca

10+ no

denunciarlo porque falta con el cumplimiento de la niña, si es casi seis meses. El se comprometió a cancelar en diligencia de Audiencia de Conciliación en el Juzgado 22 de Familia a cancelar las cuotas de las letras que cada una era del monto que había comentado anteriormente, por un valor de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$332,500) cada una, de las cuales hay una que no cancelo, y que una vez canceladas en su totalidad él seguiría cancelando la cuota que ordenaba pagar la ley. Hay una última letra que fue de trescientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$332,500) de fecha para cancelar el 5 de abril del 2000, conservo el original y presento una fotocopia. De ahí para delante no ha cumplido. La última cuota que se pacto fue de setenta mil pesos (\$70,000), después fue lo del incremento. Esta cuota se pacto en el Juzgado 22 de Familia en el año 98 - 99. Esta conciliación no la hizo conmigo directamente, sino con mi madre directamente ELSY DEL CARMEN PAIPILLA debido a que yo me encontraba trabajando y no me daban permiso para tal audiencia, entonces yo autorice a mi mamá a conciliar en esa fecha.

PREGUNTADO: Diganos si el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA visita con frecuencia a su hija y con que periodicidad. CONTESTO: Nunca ha ido a visitarla, ni la llama, absolutamente nada, a pesar que él tiene la dirección, teléfono de donde vivo.

PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento que actividades realiza JOSE FRANK DIAZ BECERRA y cuales son sus ingresos mensuales. CONTESTO: El es diseñador gráfico, donde él vive se que tiene los implementos con los que trabaja, también se que cuando trabajo en la empresa el Espectador salió con buen dinero de allí, con una buena Indemnización de la cual no hubo ni la menor participación para con su menor hija, me pregunta cuanto gana ahora no se.

PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento si el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA tiene algunas otras obligaciones. CONTESTO: No le se decir.

PREGUNTADO: Diganos si sabe la causa o motivo por el cual JOSE FRANK DIAZ BECERRA no le colabora para los gastos de manutención y sostenimiento para su menor hija NATALY. CONTESTO: No tengo conocimiento y nunca me lo ha manifestado.

PREGUNTADO: Aclare al Despacho si Usted a denunciado penalmente a JOSE FRANK DIAZ BECERRA en cuantas oportunidades y que autoridades han conocido de dicha actuación. CONTESTO: Si, en el Juzgado 75 Penal Municipal, también por inasistencia por mi menor hija NATALY, por que la defensora de familia la doctora AMPARO, me ha manifestado que es de pronto una vía más rápida, pues ya se lleva mucho tiempo en este proceso y de pronto por la vía penal él vea por su niña.

PREGUNTADO: El proceso ante el Juzgado 75 Penal Municipal terminó o que sucedió. CONTESTO: Pues la verdad como mi mamá me estuvo colaborando en esa oportunidad, y fue donde se concilio con esas letras yo me imagino que se termino. Pero si quieren ampliar más la investigación mi mamá esta dispuesta a colaborarles.

PREGUNTADO: Diganos que aportes le ha hecho el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA en los años 2001 y 2002. CONTESTO: Ninguno hasta el momento.

PREGUNTADO: En la actualidad la menor NATLY DIAZ PAIPILLA se encuentra estudiando en caso afirmativo en que colegio que curso, y quien costea los gastos que acarrea este estudio. CONTESTO: Mi hija NATALY esta haciendo grado segundo en la jornada de la mañana en el colegio Distrital JORGE GAITAN CORTES, yo pague como ciento veinte mil pesos que se cancela por todo el año, no es mensualidad, sino por todo el año, yo soy la que paga los gastos de mi hija. Ahora no tiene ningún seguro. No tenemos ni E PS que nos cubra eso es otra de las cosas que me preocupan esta totalmente desamparada si le llega a pasar algo, toca asistir a cualquier centro que la atienda de caridad. En la actualidad yo me fui a afiliarme al SISBEN y no me la pudieron afiliarme porque cuando me fui a afiliarme me dijeron que el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA apárese en FAMISANAR, le dije que tenia que ver y me dijeron que no la podian afiliarme a mi niña. Del SISBEN me mandaron para FAMISANAR y efectivamente me entregaron una carta que el señor aparece afiliado allí con otras personas que no se quienes son, como si dependiera de otra persona o algo así.

PREGUNTADO: Precise al Despacho de acuerdo a su respuesta anterior si la menor se encuentra afiliada a FAMISANAR o no. CONTESTO: No se encuentra afiliada y puedo anexar la documentación respectiva.

PREGUNTADO: A cuanto ascienden los gastos de NATALY DIAZ PAIPILLA. CONTESTO: Aproximadamente casi que (\$200,000) porque es vestuario, zapatos, la comida, la lonchera que no deja de costarme

108  
/ 121

(\$2.500), porque el jugo el ponque, una galleta, una fruta. Estudia desde las seis y cuarenta de la mañana hasta las once y cuarenta y cinco de la mañana. PREGUNTADO: Desde el momento que Usted formula la actual denuncia a la fecha cuanto considera que le esta adeudando el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA por las cuotas alimentarias que no ha suministrado, teniendo en cuenta que dicha obligación es compartida entre los dos padres. CONTESTO: Yo tengo acá la hoja en original y copia que me la suministra la doctora AMPARO VALDERRAMA PARRRADO, defensora de familia del Juzgado 22. El monto es por (\$3.746.799) esto es de acuerdo al incremento que tiene por la cuota alimentaria, ella me hizo un desglose. Dejo constancia que anexa copia del desglose de la deuda, teniendo en cuenta la cuota fijada de (\$70.000) En este momento se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que interrogue. PREGUNTO: Dígale al Despacho cual cree que haya sido el motivo para que el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA se haya sustraído al cumplimiento de sus deberes tanto económico como morales hacia su menor hija NATALY. CONTESTO: Nunca hemos hablado de eso. No se decirle, es que desde el momento en que mi hija nació nunca ha querido saber ni de mi, ni de mi hija, esa es la verdad. Por lo menos que no sepa de mi, pero si de la hija. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si esta situación ha afectado a su menor hija y en que forma. CONTESTO: Si ha afectado a la niña, emocionalmente debido a que en el colegio la psicóloga ha visto a la niña como muy retraída y ella le a ha preguntado porque?, y he sido llamada al colegio por este motivo. PREGUNTADO: Díganos si esta dispuesta a conciliar nuevamente. CONTESTO: si, claro estoy dispuesta a conciliar y que se cumpla lo que se diga en este Despacho. En este momento se le concede el uso de la palabra al Fiscal, quien PREGUNTO: Dígale al Despacho si Usted sabe que bienes muebles o rentas tiene el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA. CONTESTO: Se que tiene un apartamento y ahí tiene toda la industria. PREGUNTADO: Conoce Usted si JOSE FRANK tiene otras obligaciones con otros hijos. CONTESTO: No se. No más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la densa para que interrogue. PREGUNTO: Cuando usted tuvo relaciones con don JOSE FRANK DIAZ BECERRA supo que él era casado. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Usted sabe que él tiene dos hijas de 6 y 20 años CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Usted ante el Juzgado 22 ha dicho que JOSE FRANK DIAZ BECERRA es empresario, detalle de que consta la empresa. CONTESTO: Yo adjunte en los papeles donde dice que es propietario. Pero no se que tiene. Hay unos papeles que así lo acreditan y por eso me rijo. PREGUNTADO: Sabe Usted que lo único que tiene JOSE FRANK DIAZ BECERRA para sus trabajos esporádicos es un computador. CONTESTO: No se que tenga o que no tenga, pues nunca he ido. PREGUNTADO: Usted sabe si JOSE FRANK DIAZ BECERRA es graduado en alguna parte como diseñador gráfico. CONTESTO: Se que es egresado del SENA. No se si tenga estudios superiores. PREGUNTADO: Sabe si JOSE FRANK DIAZ BECERRA es bachiller. CONTESTO: No le se decir pues nunca me comentó eso. PREGUNTADO Usted sabe cuanto le pagan por cada trabajo de diseño gráfico que él realiza. CONTESTO No señor no se. PREGUNTADO: Usted porque supo que él era diseñador gráfico. CONTESTO: Porque él mismo me lo manifestó y fuera de eso en la empresa ESPECTADOR donde lo conocí él se desempeñaba como diseñador gráfico. PREGUNTADO: Desde que año dejó de trabajar en el ESPECTADOR. CONTESTO: No recuerdo en este momento. PREGUNTADO: Usted le ha permitido que él visite o hable con la niña sin ninguna traba. CONTESTO: Si, señor sin ninguna traba. En la diligencia anterior me volvió a solicitar la dirección y el número de teléfono de donde vive la niña. PREGUNTADO. Cuando Usted se entero que el señor JOSE FRANK DIAZ BECERRA estaba afiliado a FAMISANAR supo con que otras personas estaba afiliado. CONTESTO: Hay aparecer una señora MARTHA ELFI algo con otras personas. Pero él encabeza la lista. Sino que mi pregunta es: Si el señor lo tiene en otra EPS u otra entidad como se llame, porque la niña no la podía afiliarse yo. ? Si, él no le aporta nada, soy yo la que costea los gastos. Además siempre la he tenido yo afiliada donde he trabajado, porque la primera y única vez que el señor aquí presente la afilio al seguro social a los dos meses la niña ya no aparecía en el sistema. PREGUNTADO: Como explica Usted que en la sentencia del 29 de Marzo de 1996 el Juzgado 22 de Familia en su sentencia halla manifestado que el señor

109 / 22

JOSE FRANK DIAZ BECERRA tiene que responder por una hija y por su señora que esta embarazada y Usted manifieste aqui que no sabe si tiene señora e hijos. CONTESTO: Porque él así lo ha manifestado, nunca me las ha presentado, a mi no me consta. No más preguntas. El Despacho retoma el interrogatorio. PREGUNTADO: Tiene algo más que manifestar a la presente diligencia. CONTESTO: No. Se termina el interrogatorio.

El Despacho declara culminado el interrogatorio de la denunciante y da traslado a la señora denunciante sobre la propuesta formulada si quiere llegar a un acuerdo conciliatorio. A lo cual manifestó que si. En este estado de la diligencia la suscrita Juez decreta la practica de audiencia de conciliación y pone en conocimiento de las partes que la misma PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA. Luego de un dialogo llegan al siguiente acuerdo: En uso de la palabra al querellante manifestó: Acepto la suma de Dos Millones quinientos Mil Pesos como pago de la deuda atrasada que pagara dos millones de pesos el 30 de Septiembre en efectivo en este Despacho a las 11:00 de la mañana y los quinientos mil pesos los cubre el día 18 de Diciembre en efectivo y en este Despacho a las 11:00 de la mañana y una cuota de setenta mil pesos (\$70.000) que cubrirá a partir del mes de octubre con incremento en el mes de Enero de acuerdo al L.P.C. y así cada año sucesivamente. Manifiesto además que este acuerdo lo he realizado libre de presión y lo hago en una forma voluntaria. De otra parte se hará una declaración juramentada para incorporarla al servicio médico. En uso de la palabra el procesado manifestó: Acepto el acuerdo precisado por la señora MARIA CRISTINA PAIPILLA y la declaración extrajuicio la realizo lo más rápido. En uso de la palabra el señor defensor manifestó: No hacer ninguna manifestación. El Despacho imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y suspende la actuación procesal por el término de sesenta dias mientras se da inicio en la garantía en el cumplimiento de lo acordado. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

*Stella p. l. Suarez*  
MARIA STELLA MOSCOSO DE SUAREZ.

La Demnuciante,

*Maria Cristina Paipilla*  
MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA.

El Implicado

*Jose Frank Diaz Becerra*  
JOSE FRANK DIAZ BECERRA.

EL Fiscal,

JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY.

El Defensor,

*Rafael Enrique Robles Munar*  
RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR.

Ministerio Público,

*Teresa Cabezas Ortiz*  
TERESA CABEZAS ORTIZ

La Secretaria,

*Miriam Sastocque de Herrera*  
MIRIAM SASTOCQUE DE HERRERA.

170

Bogotá Bogotá DC. Julio 31 de 2002

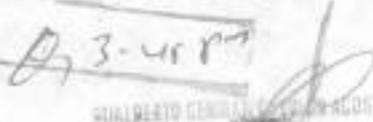
Defensor  
DON RAFAEL BARRERA NUÑEZ  
Juez 22 de Familia  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 0450  
DE: MARIA CRISTINA PAIPILLA P AIPILLA  
DDO: JOSE FRANK DIAZ ESCOBAR

En mi condición de Defensora de Familia, a petición de la parte actora atenta  
mente allego al despacho copia simple de la audiencia pública llevada a cabo  
entre las partes en el JUEGADO 39 PENAL MUNICIPAL, con el fin de que se suspenda  
el proceso de la referencia mientras se dan los pagos correspondientes acordados.

Atentamente,

  
AMPARO CALDERÓN PARRALO.

JUZGADO 22 DE FAMILIA  
RECIBIDO EN LA FECHA: 31 JUL. 2002  
EL SECRETARIO:   
SERVICIO GENERAL DE REGISTROS Y SECRETARÍA

Recibido en esta fecha con (5) anexos y pasa al despacho del señor  
juez hoy 5 de agosto de 2002, para resolver.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA

111

Ejecutivo Alimentos No.0450-00

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.

Bogotá, D. C. trece (13) de agosto de dos mil dos (2002)

Visto el informe de secretaría, memorial que antecede y revisado el expediente el despacho dispone:

Respecto al memorial suscrito por la señora Defensora de Familia y que antecede, este despacho ~~no~~ accede, toda vez que la petición no está suscrita por todas las partes y no dice por el tiempo determinado de la suspensión. (Art.170 numeral 3º. Del C. de P. C.)

NOTIFIQUESE.

El Juez:

RAFAEL BARRERA NUNEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se notifica el auto anterior por escrito el día 15 AGO, 2002 en el expediente No. 102

El Secretario:

GUALBERTO LLOSA SECRETARIO